

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Derecho

MAGNICIDIO
EXAMEN CRITICO

IMPRESO EN MEXICO
1974

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ARTURO MARTIN CERVANTES SANCHEZ

México, D. F.

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre, señor FELIPE CERVANTES BONILLA

**Por todos sus sacrificios y total entrega,
siendo siempre ejemplo de honradez, de
integridad y de buenos principios, todos
ellos sólidos cimientos que han hecho
posible la culminación de un anhelo.**

A mi madre, señora JOSEFINA SANCHEZ DE CERVANTES

**Con eterno y profundo cariño
por haberme dado la vida.**

**A mis hermanos: JORGE JUAN, MARTHA ALICIA
IRMA YOLANDA Y MARIA DE LOURDES**

Con todo mi cariño

Al señor licenciado don FERNANDO CASTELLANOS TENA

**Admirable maestro, quien me brindó sus
sabios consejos.**

Al señor licenciado FERNANDO HALKIN BIDER

**Con infinito agradecimiento y
sincero cariño, por sus leales
enseñanzas y ayuda desinteresada**

MAGNICIDIO, EXAMEN CRITICO

C A P I T U L O I

I. EL DELITO

- a) Diversas teorías
- b) Elementos constitutivos

C A P I T U L O II

II. REFERENCIA HISTORICA

- a) El delito en la antigüedad
- b) Grecia
- c) Roma
- d) Edad Media
- e) Renacimiento
- f) La Ilustración
- g) Escuela Clásica
- h) Escuela Positiva
- i) Ideas modernas

C A P I T U L O I I I

I I I. H O M I C I D I O

1. Elementos constitutivos
2. Atenuantes y agravantes
3. Diversas modalidades

C A P I T U L O I V

I V. M A G N I C I D I O

- a) Magnicidio y tiranicidio
 - b) Evolución histórica
- Consideraciones finales

B I B L I O G R A F I A

CAPITULO I

I.- EL DELITO

La palabra delito proviene del latín: delictum del verbo delinquere, que significa la acción de disolver algo; alejarse del sendero de la ley.

No es fácil obtener o adecuar una definición del delito con una validez universal para todas las épocas y todos los lugares, teniendo que ser ésta filosóficamente esencial.

Pero de cualquier manera se puede llegar a integrar al delito jurídicamente, por medio de fórmulas generales.:

a).- Diversas teorías

La doctrina nos señala múltiples concepciones respecto a los elementos que constituyen o integran al delito, en virtud de que no encontramos unidad de pensamiento respecto a los elementos que componen al mismo; surgen distintas concepciones que van desde la tetra-tómica hasta la heptatómica para su integración.

Ahora haremos referencia a aquellas definiciones que a nuestro juicio son de carácter jurídico-sustantivo ya que hacen mención a la naturaleza misma -

del delito y tenemos por ejemplo la de Edmundo Mezger, -- que define al delito como "una acción típica, antijurídica y culpable"(1). Por los elementos contenidos en esta definición nos encontramos ante una concepción tetratómica.

Para Cuello Calón el delito es: "la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible".(2)

Jiménez de Asúa dice: "El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción".(3)

Nosotros nos adherimos sin reserva a aquellos autores que niegan carácter de elementos esenciales a la imputabilidad, la punibilidad y a las condiciones objetivas de penalidad. Siguiendo el criterio de la teoría tetratómica.

Jiménez de Asúa en su obra "La Ley y el Delito" acepta la elaboración que hace Guillermo Sauer; señalando tanto los elementos positivos y negativos del delito y que en forma gráfica se dan a conocer como siguen: -

(1) Mezger Edmundo, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Madrid 1955, pág. 155.

(2) Cuello Calón, Derecho Penal, pág. 236, 8a. edición.

(3) Jiménez de Asúa Luis. La Ley y el Delito, pág. 255, - edición A. Bello, Caracas.

Siendo los positivos: actividad, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, condiciones objetivas de punibilidad y punibilidad.

Y los negativos: falta de acción, ausencia de tipo, causas de justificación, causas de inimputabilidad, causas de inculpabilidad, falta de condiciones objetivas de punibilidad y excusas absolutorias.

Nuestro Código vigente, en su artículo 7o. dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Haremos una observación respecto a esta definición. Diremos que se trata de una definición meramente formalista, por ello no estamos de acuerdo al no encontrar implícita la naturaleza del delito, pues no hace referencia a su contenido; por lo tanto, se hizo hincapié en aquellas que mencionan la naturaleza constitutiva del mismo.

b).- Elementos constitutivos

Ahora estudiaremos los elementos esenciales del delito:

La conducta, como se señaló, es elemento esencial del delito pero, para dar una idea más clara, daremos a conocer la opinión de algunos autores, así por ejemplo

plo: Luis Jiménez de Asúa explica que se emplea la palabra "acto" en una amplia acepción, que comprende tanto el aspecto positivo "acción" y el negativo "omisión".

Castellanos Tena utiliza el término "conducta" manifestando que dentro de él se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo y que dentro del mismo se incluyen la acción como la omisión. Y la define de la siguiente manera: "La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito".(4)

Porte Petit utiliza los términos: conducta y hecho al hablar de conducta manifiesta, que debe utilizarse este término si el delito es de mera actividad o inactividad, o sea que está limitando al mismo, puesto que el tipo no exige la presencia de un resultado material sino sólo de un resultado jurídico, y habla de hecho cuando la ley requiere además de la acción o de la omisión la producción de un resultado material, unido por un nexo causal. Naturalmente existe el nexo causal en los ilícitos de resultado material. Claro está que el término hecho resulta mucho más amplio ya que comprende una conducta, un resultado y un nexo de causalidad entre con--

(4) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 143, 5a. edición 1969. Editorial Porrúa, S.A.

ducta y resultado.

Ausencia de conducta.- Se ha dicho que cuando falta alguno de los elementos esenciales del delito éste no se integra, en consecuencia, si la conducta está ausente no habrá delito. Por esta razón, si el resultado típico no tiene como origen una conducta humana, no se podrá hablar de la existencia de un delito.

Otra de las causas que impiden la integración del delito por ausencia de conducta, es la llamada vis absoluta, o fuerza física exterior, irresistible que es la que nuestro Código Penal señala como excluyente de responsabilidad en su artículo 15 fracción I, que reza de la siguiente manera: "obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible".

El maestro Pavón Vasconcelos, dice que otros aspectos negativos de la conducta pueden ser: el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo, pues en tales fenómenos psíquicos, el sujeto no tiene conciencia y las fuerzas inhibitorias han desaparecido.(5)

La tipicidad.- Es la adecuación de la conducta a la descripción legal. A diferencia del tipo que es

(5) Pavón Vasconcelos. Apuntes del primer curso de Derecho Penal. 1959.

la descripción anclada en un texto legal, determinando un ilícito de acuerdo a la descripción de determinada y concreta conducta en forma consagrativa a las reglas lógicas de la exactitud.

El profesor Mariano Jiménez Huerta, en su obra "La Tipicidad", define a la tipicidad como el injusto recogido y descrito en la ley penal.

El maestro Castellanos Tena, define a la tipicidad como "el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley"(6).

El profesor Celestino Porte Petit, dice: "la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo"(7)

Se han hecho otras consideraciones respecto al tipo y la doctrina de Berling considera al tipo como una mera descripción. Posteriormente Max Ernesto Mayer, en su Tratado de Derecho Penal asegura que la tipicidad no es meramente descriptiva, sino indiciaria de la antijuridicidad. Mezger no considera al tipo como la descripción de una conducta antijurídica, sino la ratio essendi de la antijuridicidad; es decir, la razón de ser de ella. Por-

(6) Castellanos Tena Fernando, Lineamientos de Derecho Penal, pág. 160, 5a. edición, 1969.

(7) Porte Petit Celestino. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, Pág. 37.

ello nos adherimos a la opinión del maestro Castellanos - Tena pues si admitimos que el tipo es la razón de ser de la antijuridicidad, hemos de atribuirle un carácter limitador y de trascendental importancia por no haber delito sin tipo legal.

Ausencia de tipo.- Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad, o sea- que cuando no hay una conducta, que se adecúe al tipo descrito por la ley nunca podrá ser delictuosa.

Haremos la distinción entre ausencia de tipo y de tipicidad: la falta de tipo se da cuando el legislador, deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta, que según el sentir general debería de ser incluida en el catálogo de los delitos, en cambio la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta.

La antijuridicidad.- Es otro de los elementos esenciales para la integración de un ilícito y comunmente se acepta como antijurídico lo contrario a derecho.

Javier Alba Muñoz escribe, el contenido último de la antijuridicidad que interesa al jus penalista es, - lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valo-

res estatales. En el núcleo de la antijuridicidad, como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe sólo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente. Para este autor actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder.

Von Liszt, nos conduce al planteamiento y desarrollo de otra cuestión esencial para comprender el problema de la antijuridicidad, como es el relativo a si la antijuridicidad es formal o material. La tesis de la antijuridicidad formal, parte del principio de que una acción es antijurídica sólo y porque es contraria a una prohibición jurídica de hacer o de omitir. Por su parte la tesis de la antijuridicidad material, sostiene que la acción es antijurídica porque tiene una determinada manera de ser o materia, que es la que la vuelve contraria a derecho.

Debemos decir que lo exacto es reconocerle a la antijuridicidad su materia propia, la cual consiste en un ataque al interés prevaleciente según el derecho positivo, en el conflicto de intereses jurídicos.

Causas de justificación.- Su función es restringir en los casos particulares el alcance del precepto punitivo, en virtud de que la acción prohibida genérica--

mente, no está en la situación concreta, por las circunstancias particulares de su comisión.

Las causas de justificación son las siguientes:

a) Legítima defensa, b) Estado de necesidad, c) Cumplimiento de un deber, d) Ejercicio de un derecho, e) Obediencia jerárquica, f) Impedimento legítimo.

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica.(8) Nuestro Código Penal en su artículo 15 utiliza la denominación: circunstancias excluyentes de responsabilidad. Sólo daremos una idea de lo que es cada una de ellas, así tenemos:

Legítima defensa.- Las definiciones al respecto son más o menos semejantes, por ejemplo: "repulsa de -- una agresión antijurídica actual, por el atacado o por -- terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección"(9). Asimismo nuestro Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, -- coincide en lo mismo al establecer en su artículo 15 fracción III, párrafo primero, lo siguiente: "Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una -

(8) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales - de Derecho Penal. Pág. 175, 5a. edición, 1969

(9) Ibidem, págs. 181 y 182.

agresión actual, violenta sin derecho".

Estado de necesidad.- El estado de necesidad es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados pertenecientes a otra persona.

Cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho.- Nuestro Código Penal vigente, en su artículo 15, fracción V, las considera como excluyentes de responsabilidad al establecer lo siguiente: "Obrar en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho consignados en la ley".

Se está ante la situación de ejercitar un derecho o de cumplir un deber cuando una persona infiere una lesión en los términos del artículo 294 en relación con el 289 de nuestro Código, así como las lesiones inferidas en los deportes o como consecuencia de un tratamiento médico quirúrgico.

Impedimento legítimo.- La fracción VIII del artículo 15 del Código Penal vigente, lo establece como excluyente de responsabilidad al manifestar "contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo." Por ejemplo, cuando una

persona se niega a declarar, por impedírselo la ley en -- virtud del secreto profesional. El maestro Castellanos-- Tena opina que esta hipótesis cabe en la justificante por cumplimiento de un deber.(10)

Culpabilidad.- Por culpabilidad se puede en-- tender el reproche genérico que la norma hace al autor de un ilícito penal.

Según Cuello Calón, considera culpable la con-- ducta "cuando a causa de las relaciones psíquicas existen-- tes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente repro-- chada."(11)

Jiménez de Asúa define la culpabilidad, como - el conjunto de presupuestos que fundamentan la responsabi-- lidad personal de la conducta antijurídica.

Porte Petit define la culpabilidad: "Como el - nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con el re-- sultado de su acto."(12)

Castellanos Tena considera a la culpabilidad: "como el nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto."(13)

- (10) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 205, 5a.ed. México, 1969.
- (11) Cuello Calón, La Ley y el Delito, pág. 444, Caracas, 1945.
- (12) Porte Petit. Importancia de la Dogmática Jurídico Pe-- nal, pág. 49, ed. 1954, México.
- (13) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 222, 5a. ed. México, 1969.

La Inculpabilidad.- Es la ausencia de culpabilidad, pero para que ésta funcione es evidente la ausencia de los elementos que integran a la culpabilidad, estos son: conocimiento y voluntad o sea, el aspecto intelectual y volutivo, ya que si la culpabilidad se integra con la presencia de estos dos elementos, sólo existirá in culpabilidad, en ausencia de éstos.

C A P I T U L O I I

II.- REFERENCIA HISTORICA

a).- El delito en la antigüedad

Historia antigua.- Desde las antiguas civilizaciones que abarcan desde las orillas del Indo hasta los confines del Mediterráneo, surgen mitos en relación a lo que podría denominarse derecho fundamental de la humanidad. Son las civilizaciones Indoaia, la Hebrea y la Griega las primeras que dan a conocer el origen o principio del delito, por ejemplo en la cultura Indoaia se tiene como primer antecedente, la rebelión del fuego (Alimán) contra la luz (Ormús); en la cultura griega, Prometeo contra Zeus; y en la Mosaica, Lucifer contra el Todopoderoso, creador del Universo.

Posteriormente de bs conceptos de delito y pena, surgen paralelamente los de Estado y Derecho, así en un proceso paulatino empiezan a desenvolverse partiendo de la caótica comunidad primitiva, hasta las primeras comunidades organizadas. En el Oriente es donde aparece la primera etapa de sociedad organizada y es el Emperador -- quien personifica la divinidad.

En la India, el elemento religioso no se personifica en el Emperador, ya que es incorporado a la casta-

de los Brahmanes, cuyos orígenes se remontan a tiempos prearios y cuya labor consistía esencialmente en custodiar la sabiduría, tanto mágica como profana. Brahma, es descrito como un rey lleno de energía y que a su vez se sirve de la pena como una garantía para el cumplimiento de los deberes entre las clases sociales. El Código de Manú define la pena como "la rectora del género humano"(14) las penas se imponen en forma arbitraria y feroz.

En Asia, aproximadamente 1950 a.C. surge el Código de Hamurabi, que como de todos es sabido figura entre las grandes legislaciones de la antigüedad. De este código se desprenden algunos contratos y el derecho de esclavitud; en su parte central trata sobre los conceptos de la llamada venganza de sangre "Ojo por ojo y diente por diente". En las lesiones corporales se establecen sanciones pecuniarias. La justicia es siempre administrada por la divinidad y aplicada por medio del rey en la tierra. En Persia, surgen los libros del Zenda Avesta, en donde el delito es concebido como el triunfo del espíritu malo sobre el bueno. En la civilización hebrea y la siria las leyes de Moisés que atestiguan el poder de Jehová.

(14) Suali, L. Introduzione allo Studio della Filosofia Indiana. Milán, Studio Editoriale Lombardo, 1820.

b).- Grecia

El delito es considerado divino, puesto que los jueces no son humanos, esto se demuestra por ejemplo: en La Orestíada de Esquilo, donde Minerva preside el Tribunal Divino que juzga al matricida.(15)

Los griegos crean sus dioses y personifican en ellos las actividades morales del hombre, donde la voluntad divina choca con la humana. El delito es más fuerte que el mismo destino. Se asignan en el Olimpo.

c).- Roma

En Roma, el delito es considerado como un hecho ilícito, pero éste se constituye en una infracción,-- o sea una acción que contraviene la tranquilidad privada o pública. Privada cuando el hecho ilícito causa un daño, a la propiedad o a la persona; y al orden público cuando ataca directa o indirectamente a la organización política o a la seguridad del Estado.

Las Instituciones de Gayo y Justiniano sólo citan cuatro delitos privados: a) furtum o robo; b) damnum injuria datum, o el daño causado injustamente, castigado por la ley Aquilia; c) bona in rapta, o sea el robo con -

(15) Esquilo, La Orestíada. Colección Austral, No. 224, Espasa Calpe Argentina, S.A. 1943.

violencia; d) Injuria.

Los delitos públicos estaban regidos por una jurisdicción especial y los procesos para reprimir a estos delincuentes fueron llamados "crimina" o "judicea publica" y las penas impuestas eran regularmente graves.

d).- Edad Media

La Edad Media se caracteriza por ser una época en la cual el cristianismo representa una nueva perspectiva en el pensamiento del hombre, siendo Dios en vez de la razón, la medida de cuanto existe. El cristianismo representa una verdadera revolución espiritual de consecuencias inevitablemente sociales, es en esta época cuando surgen y predominan las ideas de la Patrística y la Escolástica.

Las ideas del delito y de la pena adquieren un carácter redentor y espiritual, pues enfrentan al hombre consigo mismo: el castigo del delito tiene como finalidad la purgación y la corrección, por tanto la pena purga de la maldad al delincuente y corrige las finalidades de la voluntad.

e).- Renacimiento

El Renacimiento surge de la crisis de la Edad Media y de la creación de la cultura urbana. Lo característico de esta época es la utilización en las ciencias -

del Método Inductivo, o sea la experiencia como forma de conocimiento, o sea la fe en la ciencia más que en la religión. Los conceptos de delito y delincuente sufren por lo tanto un cambio total; el delito se desprende de lo espiritual y divino constituyéndose en una ofensa social, perdiendo así su base teológica. Surge como resultado de lo anterior, la idea de que el Estado debe figurar como Juez.

El derecho penal se transforma, las condenas se purgan en nombre del Derecho del Estado.

f).- La Ilustración

La Ilustración o también llamada Epoca de las Luces, abarca la segunda mitad del siglo XVII y todo el siglo XVIII. La historia ha dado en llamar a esta época la del Déspotismo Ilustrado. Las características generales son la secularización total de la vida humana y la idea del Universo como un sistema mecánico cerrado aplicando la teoría de Newton.

Lo más sobresaliente de esta época es la publicación de la célebre "Enciclopedia", siendo el primer tratado sistemático de todos los conocimientos humanos. La Ilustración no aporta un nuevo sistema de ideas o plantea una nueva problemática humana, sino que representa más --

bien el desarrollo de las ideas renacentistas. En cuanto a la aplicación de las penas el tormento siguió utilizándose en los procesos penales durante los siglos XVI, XVII y XVIII así como también la pena capital sigue manteniéndose durante los mismos siglos.

g).- Escuela Clásica

Desde los últimos años del siglo XVIII hasta casi un siglo después, se desarrolla en la mayor parte de Europa, la corriente que en derecho penal es conocida como "Escuela Clásica", que concluye y queda agotada con la Revolución Industrial que da origen a la corriente positivista.

La Escuela Clásica del derecho penal siguió -- perfectamente el método deductivo; esta corriente se caracteriza por tener un gran sentido humanitario, su racionalidad intrínseca y el libre arbitrio o libertad como -- rasgos primarios de la naturaleza humana.

En esta escuela la aplicación de la pena se -- realiza con certeza inflexible pero sin exagerar, pues todo exceso en su aplicación, no es protección sino violación del derecho.

Francisco Carrara es considerado el principal -- exponente de esta escuela y sostiene al derecho como --

connatural al hombre, pues al darlo Dios a la humanidad - para que ésta pueda cumplir sus deberes en la vida terrena constituye la ciencia del derecho criminal.

Define al delito como "infracción a la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (16)

h).- Escuela Positivista

El nombre que lleva esta escuela fue dado por Augusto Comte. Su conocimiento se funda exclusivamente - sobre la observación y el experimento y utiliza el método inductivo, rechaza por lo mismo toda noción "a priori" y todo concepto universal y absoluto.

Los tres grandes maestros del positivismo penal son César Lombroso, Enrique Ferri y Rafaél Garófalo.

César Lombroso, es el exponente de la teoría - del delincuente nato, considerándolo como un ser atávico - con regresión al salvaje. Aparece con él una nueva concepción del delito como un hecho determinado por la herencia; estudió determinados rasgos faciales, factores antropométricos, como la oreja, la posición de los ojos, la anchura de la frente, para identificar lo que él llamó delincuente nato o sea hereditario.

(16) Carrara Francisco. Programa de Derecho Penal Criminal, Parte General, vol. I. Cap. II, Noción del Delito, parágrafo 23. Ed. Termis, Bogotá, 1956.

Enrique Ferri, modifica la teoría de Lombroso al admitir que la responsabilidad varía respecto a las diversas circunstancias de la gente. Estas circunstancias se condicionan por el medio ambiente y que por lo tanto la conducta humana no se debe determinar solo por los instintos hereditarios.

Rafaél Garófalo, distingue el delito natural -- del legal, teniendo como mérito el haber transformado las concepciones positivistas en ideas jurídicas, produciendo así su definición de delito que a la letra dice: "La violación a los sentimientos altruistas de piedad y de probidad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad"(17). Esta concepción está encuadrada dentro de las definiciones sociológicas. A esta escuela le importa más la prevención que la represión de los delitos, ya que son más importantes las medidas de seguridad que las mismas penas, pues la pena es impuesta como una medida cuyo fin es reformar y rehabilitar al delincuente.

Ahora sólo haremos una breve mención de las teorías que surgieron después de la clásica y de la positivista y así tenemos que aparecen: la Terza Scuola o Escuela -

(17) Garófalo Rafaél, Estudio del Delito y su Teoría de la Represión, Editorial España Moderna, Madrid, 1917 Capítulo I.

del Positivismo Crítico en Italia y la Escuela Sociológica o Joven Escuela en Alemania. Estas escuelas adoptan una postura ecléctica, por ejemplo, niegan a la escuela clásica los rasgos que la caracterizan, como son el libre albedrío y por otro lado se inclinan al estudio científico -- del delincuente utilizando el método inductivo que es el que utiliza la escuela positivista.

i).- Ideas Modernas

Sólo haremos una breve mención de las teorías que aparecen en siglo XX y son las siguientes:

a) La teoría formalista, que busca los elementos de una lógica jurídica con la posibilidad de la axiomatización de la ciencia del Derecho, o sea, un intento de tipificación más o menos matemática del delito, estableciendo axiomas de índole igualmente matemática.

b) La teoría historicista, que se basa única y exclusivamente en la evolución histórica, para determinar las formas, o sea, la codificación de los actos humanos. Esta teoría se ha criticado, pues hace de lo justo y lo injusto una consecuencia de la evolución histórica.

c) Y por último, tenemos a la escuela axiológica existencial, fundamentada por la teoría de los valores, que toma en cuenta la expresión de éstos en la vida individual y social.

CAPITULO III

I.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

En virtud de que el delito en estudio no se encuentra tipificado en nuestro Código Penal, trataremos de hacer un análisis comparativo con el homicidio, puesto -- que se trata de un ilícito en el que se priva de la vida a una persona.

El artículo 302 de nuestro Código Penal vigente, establece que: "comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".

LA CONDUCTA EN EL DELITO DE HOMICIDIO Y SU ASPECTO NEGATIVO

"La palabra conducta penalísticamente aplicada, es una expresión de carácter genérico significativa de -- que todo delito consta de un comportamiento humano".(18)

La conducta es el elemento esencial del delito, ya que sin ella no podría existir. Esta reviste dos formas:

- a) Conducta de Acción
- b) Conducta de Omisión

En el primer caso podemos hablar de acción con

(18) Jiménez Huerta Mariano, Panorama del Delito. México, 1950.

carácter positivo (actividad).

En el segundo caso se habla de una acción de ca
rácter negativo (inactividad).

SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS.- Todas las legislaciones están de acuerdo en aceptar que sólo el hombre puede ser sujeto del delito.

El sujeto activo del delito es aquel que observa cierta conducta tipificada en la ley como delito, es - quien comete el ilícito o participa en su ejecución, siendo quien lo comete sujeto activo primario y el que participa en su ejecución sujeto activo secundario. El pasivo no es otro que el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito, o jurídicamente protegido por la ley. (19)

OBJETO MATERIAL Y JURIDICO DEL DELITO DE MAGNICIDIO.- El objeto material lo constituye la persona o cosa sobre la que recae el daño o peligro; la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa. El objeto jurídico es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan. (20)

(19) Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano. Tomo I, pág. 185, México, 1955.

(20) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 146, México, 1969.

CLASIFICACION DEL DELITO DE MAGNICIDIO EN ORDEN A LA CONDUCTA.- Con base en la conducta del sujeto activo del delito de homicidio o bien el de magnicidio, puede clasificarse en la siguiente forma:

I. DE ACCION, ya que el sujeto activo, al privar de la vida, que en el caso del magnicidio sería, privar de ésta a un personaje sobresaliente en política, religión o en cualquier otra actividad social, económica o científica y que a su vez represente intereses de un gran conglomerado está realizando una actividad positiva que viola una ley prohibitiva.

II. DE OMISION, originándose en este caso un delito de comisión por omisión, ya que en un momento dado el sujeto activo decide positivamente no actuar y con su inacción produce el resultado.

III. ES UNISUBSISTENTE, ya que puede cometerse realizando un solo acto.

IV. POR SU DURACION, es un delito INSTANTANEO, porque su consumación se produce en un solo momento.

AUSENCIA DE CONDUCTA.- Como es sabido para la configuración del delito es requisito indispensable que no falte ni uno de los elementos del mismo; en caso contrario no se podrá integrar. Por tal motivo la ausencia de conduc-

ta será una razón que impida la configuración de un ilícito penal, pues como se ha manifestado, éste es un elemento básico indispensable del delito.

El artículo 15, fracción I, del Código Penal vigente habla de la circunstancia excluyente de responsabilidad que se traduce en la comisión de un hecho, realizado por el hombre, pero impulsado por una fuerza física exterior irresistible.

Haremos notar que no se trata propiamente de una conducta y por ende, el delito, no puede integrarse puesto que la manifestación de voluntad, por lógica se encuentra ausente; a esto se le ha dado en llamar la vis absoluta o fuerza física exterior irresistible.

Con respecto a la llamada vis absoluta o fuerza física exterior irresistible, a la que hace referencia el precepto antes mencionado, el maestro Porte Petit nos dice: "El código mexicano innecesariamente se refiere a la vis absoluta o fuerza física en la fracción I del artículo 15, cometiendo el error técnico de considerarla como excluyente de responsabilidad, cuando constituye un aspecto negativo del delito, hipótesis que queda sintetizada en la fórmula: Nullun crimen sine actione"(21)

(21) Porte Petit, Importancia de la Dogmática Jurídica Penal, pág. 35, México 1954.

Francisco Pavón Vasconcelos señala también - - que: "Son verdaderos aspectos negativos de la conducta: - el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo, pues en tales - fenómenos psíquicos, el sujeto realiza la actividad o - - inactividad sin voluntad por hallarse en un estado en que su conciencia se encuentra suprimida y han desaparecido - las fuerzas inhibitorias"(22)

Por las razones expuestas, tenemos que en la - conducta interviene un elemento psíquico y otro físico y - en ausencia de cualquiera de éstos, la conducta no podría existir. Así es que si el homicidio que nosotros hemos - llamado magnicidio (por las características que reviste - el sujeto pasivo) se realizara estando el sujeto activo - bajo los efectos de una fuerza física (violencia material ejercida en su persona), sonambulismo o estado hipnótico, nos encontraremos ante un caso de ausencia de conducta -- por falta de voluntad, requisito que se dejó asentado como necesario para la constitución del elemento objetivo, pues la acción por medio de la cual se manifiesta físicamente la conducta, requiere una actividad psicológica la - voluntad.

(22) Pavón Vasconcelos Francisco, apuntes, 1960.

LA TIPICIDAD EN EL DELITO DE MAGNICIDIO Y SU ASPECTO NEGATIVO

Tipo y tipicidad.- La conducta del hombre por sí sola es indudable que no pueda constituirse en delito, para que éste se constituya es indispensable que la acción u omisión sean tpicos, antijurídicos y culpables. - La tipicidad viene a constituirse en uno de los elementos esenciales del delito y su ausencia impide la configuración del ilícito penal.

Los términos tipo y tipicidad, suelen ser confundidos, pues ambos están íntimamente ligados por ello - creemos necesario hacer una distinción.

"El tipo en el propio sentido jurídico penal, - significa más bien el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos; y a cuya realización va ligada la sanción final".(23)

Carrancá y Trujillo nos dice: "La conducta humana es configurada hipotéticamente por el precepto legal. Tal hipótesis legal constituye el tipo"(24)

En base a lo anterior, toda conducta ilícita - debe de ser determinada de manera precisa e inequívoca --

(23) Mezger, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, tomo I, - pág. 352, edición 1955, Madrid.

(24) Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, parte-general, tomo I, pág. 215, México, 1955.

porque de lo contrario no se integraría el tipo. La propia Constitución General de la República en su artículo 14 así lo consagra, al disponer: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y -- aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

Ahora bien, la tipicidad en resumen es la adecuación de una conducta a un ilícito señalado en la ley - (a menos que opere una causa de justificación).

Cuando la conducta determinada en el tipo no llega a configurarse nos encontramos con el aspecto negativo de este elemento; la atipicidad que no es otra cosa sino la ausencia de adecuación de la conducta al tipo.

Una vez que hemos expuesto brevemente lo que la doctrina entiende por tipo y tipicidad vamos ahora a tratar de aplicar dichos conceptos al delito en estudio.

Dicho ilícito como ya lo habíamos manifestado no se encuentra tipificado y quedó asentado que se trata de un delito en el que se priva de la vida a una persona o sea según nuestro Código Penal se trata de un homicidio al establecerlo así en su artículo 302.

Ahora bien en el caso del magnicidio la conduc

ta sería la misma que se requiere en el homicidio, pero -- para integrar el tipo tendría que recaer ésta sobre un -- personaje sobresaliente en política, religión o en cual-- quier otra actividad social, económica o científica y que representa intereses de un gran conglomerado, o sea el su jeto pasivo, porque de lo contrario estaríamos ante la au sencia de adecuación al tipo, por faltar en el sujeto pa- sivo la calidad requerida en cuyo caso nos encontraremos - frente a otro tipo (homicidio).

Calificación del magnicidio en función del ti- po, en la siguiente forma:

- a) Anormal
- b) Especial (calificado)
- c) Autónomo o independiente
- d) De formulación amplia, y
- e) De daño

Anormal.- Porque la descripción del tipo re- quiere ser valorado jurídicamente, ya que la ley al esta- blecer los tipos generalmente se limitan a hacer una des- cripción objetiva; privar de la vida a otro, pero en este caso deben incluirse en la descripción típica elementos - normativos o subjetivos, ya que si las palabras empleadas se refieren a situaciones puramente objetivas se estará - en presencia de un tipo normal.

Especial.- Lo consideramos especial, porque al tipo fundamental (homicidio) nosotros le agregamos el requisito -el privar de la vida a un personaje sobresaliente en política, religión o en cualquier otra actividad social, económica o científica y que representa intereses de un gran conglomerado-, con lo que se configuraría el magnicidio.

Autónomo o independiente.- Es autónomo o independiente, porque no requeriría para su existencia de ningún otro tipo delictivo.

De formulación amplia.- Porque no estaría limitado, ya que en su realización puede ser ejecutado de diversos modos.

De daño.- Ya que se protege un bien como es la vida, afectando intereses de un gran conglomerado, que en un momento dado se constituye como sujeto pasivo, pues la comisión del ilícito de referencia, vendría a romper el orden y quebrantar la armonía pública, por tanto la mantención de la convivencia comunal.

ANTI JURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION EN EL DELITO DE MAGNICIDIO.-

La antijuridicidad.- Comúnmente se acepta como

antijurídico lo que es contrario a derecho, para determinar la antijuridicidad de una conducta es preciso comprobar una contradicción a una norma, sin embargo, en ocasiones una conducta relevante para los fines del derecho, no es antijurídica. Así pues no basta que la conducta se ajuste perfectamente en el tipo previsto por la ley, es necesaria su antijuridicidad para la integración del delito; además requiere de ser culpable, condición necesaria para calificar de antijurídica una conducta humana; es lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente tutelado, por ello afirma Carrara: "No todos los actos externos procedentes de una intención malvada pueden ser elevados a la categoría de delito, sino sólo aquello que han dañado o que tienen la posibilidad de dañar los derechos ajenos" (25)

Porte Petit afirma: "Una conducta o un hecho son antijurídicos cuando siendo típicos no están protegidas por una causa de justificación". (26)

La antijuridicidad en el homicidio se manifiesta porque la conducta del sujeto en el ilícito sea típica, es decir por el solo hecho del encuadramiento de dicha conducta en el tipo legal que sería (privar de la vida

- (25) Carrara, Francisco, Programma, parágrafo 100, 1946, - Buenos Aires.
(26) Porte Petit, Programa de la parte general del Derecho Penal, pág. 285, edición 1958, México.

a un personaje sobresaliente en política, religión o en -- cualquier otra actividad social, económica o científica y -- que representa intereses de un gran conglomerado), con es -- ta adecuación se contraviene un precepto, se está por en -- de efectuando una conducta positiva, en contra del dere -- cho, y por ser así se lesiona el bien jurídico que la nor -- ma tutela.

Debemos aclarar que una cosa es el hecho de -- privar de la vida a un hombre y la norma que prohíbe matar -- y que hay situaciones en donde esa relación de contradic -- ción, está desprovista de substancia o materia ilícita. -- Si una conducta típica carece de esencia antijurídica, és -- ta no reviste carácter delictuoso y nos encontraremos an -- te una causa de justificación, aún cuando haya lesión pa -- ra el bien jurídico tutelado, la conducta no es antijur -- dica por tratarse de una excluyente de responsabilidad.

CAUSAS DE JUSTIFICACION.- Son aquellas situa -- ciones en que la conducta aún cuando sea típica, por cir -- cunstancias que se dan en la misma, se justifican ante el -- derecho y así es como surgen las que nuestro Código Penal -- señala como excluyentes de responsabilidad en su artículo -- 15.

Para el maestro Castellanos Tena, son causas de

justificación: "Aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica"(27)

Podemos concluir diciendo, la ausencia de antijuridicidad opera al existir una causa justificante de una conducta, no obstante su tipicidad.

En nuestro caso nos remitiremos de manera inmediata al artículo 15 del Código Penal vigente, precepto que consagra las circunstancias excluyentes de responsabilidad penal. Un superficial examen del artículo en cuestión, nos conduce a afirmar que son causas de justificación: el estado de necesidad (si el bien salvado es superior al sacrificado); la legítima defensa; el cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho; la obediencia jerárquica y el impedimento legítimo.

Estado de necesidad.- Ante la presencia de dos males y ante lo irremediable de evitarlos, el actuar cometiendo el menor, configura la causa de justificación a que nos estamos refiriendo.

Legítima defensa.- La legítima defensa es la acción necesaria encaminada a rechazar una agresión no provocada, presente e injusta, de la cual resulte un peli

(27) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, parte general, pág. 169, edición - 1971, México.

gro inmediato.

Ahora examinaremos la originada por el cumplimiento de un deber o por el ejercicio de un derecho consignados en la ley. Estas causas aún cuando se refieren a todas las personas en general, tienen una especial referencia a los funcionarios públicos e individuos constituidos en autoridad. En cumplimiento de un deber existe una colisión de dos deberes, en donde predomina el más digno de protección, que es el exigido por la ley, la función o el cargo.

El ejercicio de un derecho precisa el deber estar consignado en la ley, o derivar de ella, pues de otra manera no puede fundarse su operancia, sin importar mayormente la naturaleza del ordenamiento jurídico del que dimana, pudiendo tratarse de una norma jurídica de rango superior o de una disposición reglamentaria. El verdugo al cumplir la orden de la autoridad legítima y privar de la vida al condenado a muerte, realiza la conducta típica -- del ilícito de referencia, pero su acción no puede ser antijurídica, puesto que está protegida por una causa de justificación.

Obediencia jerárquica.- A ella se refiere la fracción VII del artículo 15, del Código Penal vigente --

al disponer: "Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria no se prueba que el acusado la conocía". La obediencia jerárquica proviene de la relación de dependencia existente entre los funcionarios de una determinada categoría, con los de otra superior, es una causa de justificación sólo operante como tal en determinados casos..

Impedimento legítimo.- La fracción VIII del precepto citado, la regula de esta manera: "Contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda por un impedimento legítimo". Quien no ejecuta aquello que la ley ordena por impedirlo otra disposición superior y más apremiante que la misma ley, no comete el delito.

CAUSAS DE JUSTIFICACION EN EL MAGNICIDIO

a) Legítima defensa.- Ya que es posible que el sujeto activo tuviera la necesidad de rechazar una agresión no provocada, presente e injusta, de un personaje sobresaliente en política, religión o en cualquier otra actividad social, económica o científica y que representa intereses de un gran conglomerado y de la cual resulte un peligro inmediato.

b) Cumplimiento de un deber.- Un ejemplo de esta causa aplicada al delito en estudio, podría ser el caso de que a un militar se le asignara para fusilar a un personaje sobresaliente en política, religión o en cualquier otra actividad social, económica o científica y que representa intereses de un gran conglomerado, causándole la muerte.

c) Obediencia jerárquica.- Se adecúa también el ejemplo anterior.

d) Ejercicio de un derecho.- El caso de que a una persona siendo médico, realiza una intervención quirúrgica a un personaje sobresaliente en política, religión o en cualquier otra actividad social, económica o científica y que representa intereses de un gran conglomerado, y éste fallece en el instante mismo de la operación o a consecuencia de ésta.

e) Impedimento legítimo.- Esta causa de justificación podría ilustrarse con el siguiente ejemplo: -- un médico necesita realizar un trasplante de corazón en un personaje sobresaliente en política, religión o en cualquier otra actividad social, económica o científica y que representa intereses de un gran conglomerado, para ello deberá quitar la vida a un tercero y al no hacerlo le provoca la muerte a éste.

f) Estado de necesidad.- No creemos que en el delito de magnicidio, se justifique por esta causa.

LA IMPUTABILIDAD Y SU AUSENCIA EN EL DELITO DE MAGNICIDIO.-

Para Jiménez de Asúa, es un elemento autónomo. Hay autores que la comprenden dentro de la culpabilidad, otros apoyan la posición consistente en considerarla como un presupuesto de la culpabilidad, mientras que para algunos es presupuesto o soporte general del delito.

Por nuestra parte nos adherimos a quienes consideran la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad, ya que partimos de la base de que para que un sujeto sea culpable, precisa ser imputable o dicho en otra forma, en la culpabilidad interviene el conocimiento y la voluntad, de donde resulta indispensable que se puedan ejercer esas facultades. Castellanos Tena opina al respecto: "Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce; -- luego la aptitud (intelectual y volitiva), constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad".(28)

(28) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, parte general, pág. 199, edición 1971, México.

Cuello Calón afirma que la imputabilidad: "Es el elemento más importante de la culpabilidad. Se refiere a un modo de ser de la gente, a un estado espiritual del mismo, y tiene por fundamento la concurrencia de ciertas condiciones psíquicas y morales (salud mental y madurez) exigidas por la ley para responder de los hechos cometidos. No exige condiciones de fina y delicada espiritualidad, sino condiciones mínimas, aquellas que son absolutamente necesarias para que una persona pueda responder de los propios actos. Es la capacidad de conocer y de querer."(29)

Confirmamos así que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad y se puede definir como la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho penal.(30)

La imputabilidad en el magnicidio.- Desde luego la imputabilidad en el delito de magnicidio, se dará cuando el sujeto activo sea imputable; esto es, que este sujeto tenga la capacidad de entender, explicada ésta como la capacidad de aprender las cosas, de comprenderlas y por lo mismo, de medir y de prever las consecuencias de su propia conducta; concretizando, sería la capacidad de

(29) Cuello Calón, Derecho Penal, tomo I, pág. 396, edición 1961, México.

(30) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, parte general, pag. 200, edición 1971, México.

entender que este tipo de conducta constituye un delito. Además imputable porque tenga la capacidad de querer entendida ésta como la facultad de autodeterminarse, con libertad entre los diversos motivos que impulsan a la conducta; es decir, en el magnicidio la capacidad de querer, estará determinada por la voluntad de quitarle la vida a un personaje sobresaliente en política, religión o en cualquier otra actividad social, económica o científica y que representa intereses de un gran conglomerado, no obstante tener la capacidad necesaria para valorar que se trata de un hecho prohibido.

Para que el sujeto activo sea imputable, es decir para que tenga la capacidad de querer y de entender, es necesario que reúna condiciones mínimas de salud y de desarrollo mental, en el momento de efectuar el acto típico penal; de no existir dichas condiciones en ese momento, el ilícito no podría configurarse, por funcionar algunas de las causas de inimputabilidad.

La inimputabilidad.- Son inimputables aquellas personas a que se refiere el artículo 68, del Código Penal vigente, que textualmente prescribe: "Los locos, idiotas, imbeciles, o los que sufran cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, y que hayan ejecutado

hechos o incurrido en omisiones definidos como delitos, - serán reclusos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación, y sometidos con autorización de facultativo, a un régimen de trabajo."

Igualmente inimputables son los sujetos a quienes se refiere la fracción II del artículo 15, del Código Penal vigente, estableciendo: "Hallarse el acusado al cometer la infracción, en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involunta--rio de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacien--tes, o por un estado tox infeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario, de carácter patológico y transitorio."

La fracción IV del artículo citado, se refiere al miedo grave que también puede catalogarse como causa - de inimputabilidad.

INIMPUTABILIDAD EN EL MAGNICIDIO.- Si el sujeto activo en el momento de realizar el ilícito, se encuentra bajo los efectos y circunstancias que señala la fracción II del artículo 15, de nuestro Código Penal, así como dentro de los términos del artículo 68 del mismo Ordenamiento y le quita la vida a un personaje sobresaliente-

en política, religión o en cualquier otra actividad social, económica o científica y que representa intereses de un gran conglomerado; éste no será imputable, operará en su beneficio una causa de inimputabilidad, por estado de inconsciencia y porque en el momento de la consumación del acto delictivo, está neutralizada la capacidad mental de este sujeto.

LA CULPABILIDAD EN EL DELITO DE MAGNICIDIO Y SU ASPECTO NEGATIVO.-

Cuello Calón nos dice: "Una acción es culpable cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada." (31)

En el campo de la doctrina los estudiosos se han preocupado por fijar debidamente el concepto de la culpabilidad. Así han surgido dos principales teorías, la psicológica o psicologista y la normativa o normativista.

Para la primera, la culpabilidad consiste en una relación de carácter psicológico entre el sujeto impu

(31) Cuello Calón, Derecho Penal, tomo I, pág. 290, edición 1961, México.

table y el hecho contrario al derecho, sobre ella ha escrito el maestro Luis Fernández Doblado, "Para la doctrina que comentamos, la culpabilidad es considerada como la relación subjetiva que media entre el autor y el hecho punible, y como tal su estudio supone el análisis del psiquismo del autor, con el objeto de investigar concretamente cuál ha sido la conducta psicológica que el sujeto ha guardado en relación al resultado objetivamente delictuoso".(32)

Para la teoría normativista la culpabilidad no es solamente una liga psicológica, existente entre el autor y el hecho. Una conducta es culpable, según esta teoría, cuando a un sujeto capaz que ha obrado con dolo o culpa, el ordenamiento normativo le exigía la realización de otra conducta.

Para JCastellanos Tena, "La esencia del normativismo consiste en fundamentar la culpabilidad, o sea el juicio de reproche en la exigibilidad o imperatividad dirigida a los sujetos capacitados para comportarse conforme al deber"(33)

Para los normativistas la conducta dolosa o culpable que el sujeto pudo haber evitado, debe ser tomada

(32) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 216, ed. 1971, México.

(33) Ibidem.

en cuenta además del elemento normativo que le exige un comportamiento conforme al derecho.

Nuestro Código Penal se inclina por la teoría-psicologista.

Como formas especiales de culpabilidad tenemos al dolo y a la culpa, aunque diversos tratadistas mencionan además la preterintención.

Castellanos Tena, al referirse al dolo manifiesta: "El dolo consiste en el actuar, consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico"(34)

Para Cuello Calón, "Es la voluntad consistente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso"(35)

Nuestro Código Penal vigente, no da un concepto de dolo en la primera parte de su artículo 8, se limita a decir que los delitos pueden ser intencionales y no-intencionales o de imprudencia; equiparando el dolo a la intención y a la culpa con la imprudencia.

Para la doctrina un delito es preterintencional, cuando la representación mental que de él se hizo el

(34) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 220, ed. 1971, México.

(35) Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, tomo I, pág. - 302, ed. 1961, México.

agente antes de cometerlo, no estuvo de acuerdo con la -- realización exterior; es decir el resultado va más allá -- del querido por el sujeto activo. Nuestro Código Penal no hace alusión de tal especie de culpabilidad, pues úni-- camente toma en cuenta el dolo y la culpa.

LA CULPABILIDAD EN EL MAGNICIDIO.- Este ilícito es del -- tipo de los exclusivamente dolosos, por presuponer forzo-- samente conocimiento y voluntariedad en el sujeto activo, en tal virtud consideramos imposible la comisión de este-- delito por imprudencia.

LA INCULPABILIDAD.- Hay inculpabilidad cuando se encuen-- tran ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, conocimiento y voluntad, o bien aún cuando se caiga en el círculo vicioso, podemos definir a la inculpabilidad como la ausencia de culpabilidad.

Ahora bien, las causas de inculpabilidad pue-- den ser: el error esencial de hecho invencible e insupe-- rable o la coacción sobre la voluntad, de acuerdo con la teoría psicologista y la no exigibilidad de otra conducta, de acuerdo con la teoría normativista.

CAUSAS DE INCULPABILIDAD EN EL MAGNICIDIO.- Considera-- mos que el error esencial de hecho invencible e insupe-- rable, puede existir en el sujeto activo, cuando priva de -

la vida a un personaje sobresaliente en política, religión o en cualquier otra actividad social, económica o científica y que representa intereses de un gran conglomerado, en virtud de que esta conducta se realiza conforme a los casos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 15, del Código Penal vigente.

Así también puede operar como causa de inculpabilidad, en la comisión de este delito, cuando encontremos que existió coacción sobre la voluntad del sujeto activo, como consecuencia de una seria y grave amenaza de un mal inminente y de consideración.

Asimismo, la no exigibilidad de otra conducta es un grado de inclinación al hecho prohibido, en que no se pierde la conciencia y la capacidad de determinación; ésta se configura cuando el sujeto infringe una disposición penal obrando con conocimiento, pero obedeciendo a circunstancias tales que no deben reprochársele, así tenemos que si el sujeto activo en estas condiciones, priva de la vida a un personaje sobresaliente en política, religión o en cualquier otra actividad social, económica o científica y que representa intereses de un gran conglomerado, es proceder que pueda dar lugar a un perdón o a una excusa, pero nunca a una desintegración del ilícito. En tal caso nos encontraremos ante una causa de inculpabilidad del sujeto activo.

En razón de lo anterior, los elementos constitutivos del magnicidio resultan los mismos de la técnica jurídica impresos en el Código Penal vigente, referente al delito de homicidio, con antelación tratado.

La modulación sufrida y base de la diferenciación radica en el sujeto pasivo, de acuerdo a la propia definición que damos sobre magnicidio, es decir la muerte que se le da a un personaje sobresaliente en política, religión o en cualquier otra actividad social, económica o científica y que representa intereses de un gran conglomerado.

Pero en la actualidad y siguiendo la idea de un sistema maestro sobre la punición en referencia directa a nuestro Código Penal, radicará subjetivamente como un elemento de valoración que el juzgador deba tener en determinado momento de quien es el sujeto pasivo de este ilícito; lo anterior es debido a que nuestra legislación no tipifica al magnicidio como delito, sino que cimienta la generalidad en el tipo, sin precisar la cualidad del sujeto pasivo; con lo anterior, terminamos adaptándonos a la idea de que los elementos constitutivos propios del delito de homicidio, constituyen similitud a los del magnicidio, habida cuenta del ayuno de la ley para tipificarlo como delito.

- II. ATENUANTES Y AGRAVANTES.- El homicidio, descrito en el artículo 302 de nuestro Código Penal, (privar de la vida), está considerado como el tipo básico, pero al agregar otros elementos surgen nuevos tipos penales, subordinados de homicidio, complementados de otros elementos que no tienen otra función que la de agravar o atenuar la sanción.

La privación de la vida es elemento fundamental en los delitos complementados, atenuados en su penalidad, llamados también privilegiados y que sólo los enunciaremos nada mas: a) el homicidio en riña; b) el homicidio en duelo; c) homicidio por infidelidad conyugal y d) homicidio por corrupción de la hija.

Así también la privación de la vida es elemento fundamental en los delitos complementados agravados o también llamados calificados por cometerse con, (premeditación, ventaja, alevosía o a traición.

Hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos

asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida;- por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad (artículo 315 del Código Penal vigente).

Artículo 316.- Se entiende que hay ventaja:

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen;

III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; y

IV.- Cuando éste se halla inerte o caído y - - aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en -- los tres primeros casos; si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido, y, además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

Artículo 317.- Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de este título, cuando sea tal que el-

delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa.

Artículo 318.- La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

Artículo 319.- Se dice que obra a traición: - el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía -- prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza."

Estas agravantes a su vez pueden presentarse, conjunta o separadamente.

III. DIVERSAS MODALIDADES.

El tipo fundamental y básico es el homicidio simple, por cuanto el objeto de su tutela lo constituye la vida humana.

Existen también modalidades de homicidio que adquieren este carácter, en razón de circunstancias como lo son, el parentesco y en razón de este presupuesto es como surge el parricidio, que según nuestro Código Penal vigente en su artículo 323, lo define: "Se da el nombre de parricidio: al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco".

Existen también las siguientes modalidades:

Infanticidio, artículo 325 del Código Penal, - llámase infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

Aborto (consentido), artículo 330 del Código Penal, "Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio -- que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral,-

se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión."

Aborto (procurado), artículo 332 del Código Penal. "Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta - en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

I.- Que no tenga mala fama;

II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y

III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de estas circunstancias mencionadas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión."

Aborto (sufrido), artículo 333 del Código Penal. "No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación."

Además de los ya mencionados, tenemos al homicidio en riña, el homicidio en duelo, por infidelidad conyugal o por corrupción de la hija; en los cuales se estará sujeto a las reglas que para ellos señala el Código Penal vigente, en sus artículos 310 al 322.

Dada la evolución del hombre, a partir de la Revolución Francesa y el incremento de nuevos ingredientes en la complejidad social, los destinos de la inmensa mayoría pobladora del orbe, y en la actualidad está dirigida - por un muy reducido grupo de personas que asumen el carácter de líderes; y son los quien tienen la responsabilidad de la directriz, con objeto de preservar la paz sosteniendo equitativamente al hombre en vida unitaria.

Es menester preservar la vida mediante la norma impero atributiva de los directores de la vida humana, cuando se ajustan a cumplimentar las requisitoriales de - las necesidades sociales y por lo tanto se amerita la - - creación de una nueva modalidad del homicidio, siguiendo la definición que apuntamos de magnicidio, considerando - al homicidio, por lógica, el tipo fundamental y básico, - debiendo ser una modulación especial y calificada respecto a la punición. No se puede dejar inerme el destino -- del hombre: el barco sigue a flote, sobrevive por la naturaleza de su construcción, similar el hombre, pero para - llegar a puerto seguro, es incuestionable el mando, razonado y con conocimiento, para cumplimentar las necesida-- des requeridas, aparejada esta idea a la comunidad humana quien también requiere arriivar a puerto seguro: vida comunitaria, preservando en igualdad la naturaleza humana y -

los derechos inherentes.

Si bien es cierto que el daño debe restañarse, la sociedad absorbe la enfermedad para sanarla, al igual que Hipócrates formula el método para curar el desequilibrio biológico y el Dante la conducta externa como efecto y la causa los principios subjetivos, también llamados -- por los teólogos del siglo XVI derechos naturales, por -- ejemplo, al decir Virgilio: en el canto del Infierno y desprecia a los neutrales al decir: "Soberano eres ya de tí mismo".(36)

Xavier Zubiri, obteniendo de Sócrates la idea de que el hombre se debe al derecho, prevalece sobre él, y aún sorteando las piedras del camino, siempre debe proseguir de acuerdo y conforme a los principios rectores de la comunidad estructurada: el derecho. Nos debemos a él y por él vivimos.

La modalidad propuesta surge de un requerimiento social dada la complejidad de nuestros días, con infinidad de ingredientes, como el sociólogo Soroquin lo plasma al estudiar la complejidad del humano, dentro de una sociedad de diversas complejidades.(37)

(36) Dante Alighieri, La Divina Comedia, editorial Porrúa, México, 1964.

(37) Soroquin Pitirin. A social and cultural dynamic, American book Company, New York, 1937.

Los atentados sufridos en la época moderna a partir de la revolución francesa, son debidos principalmente al despertar del hombre, para la exigibilidad de sus derechos primordiales, en la idea de Freud.(38)

Dostoyevsky, apunta la tragedia del hombre, tal vez nadie quede exento, y basta imaginarlo en la suma de los componentes de una sociedad y el ejemplo, su obra de los "Hermanos Karamasov".(39)

El espíritu de la ley es preservar el orden y tutelar un bien, en resumen cumplir necesidades generales, en un plano de horizontalidad, razón por la cual hemos propuesto la incursión de esta modalidad.

- (38) Freud Sigmund, La crisis en la cultura, obras completas, traducción Luis López Ballesteros, editorial Nueva España, Madrid, 1926.
- (39) Dostoyevsky Fedor, Los Hermanos Karamasov, editorial Bruguera, Barcelona, 1972.

CAPITULO IV

IV.- MAGNICIDIO

Denominación.- Etimológicamente el término -- magnicidio se desprende de la palabra magnicida, que proviene del latín magnus, magno, grande, poderoso, ilustre y caedere, matar, adj. dicese de quien mata a una persona ilustre o poderosa.(40)

Definición.- Ahora bien, el magnicidio para nosotros: "es la muerte que se le da a un personaje sobre saliente en política, religión o en cualquier otra actividad social, económica o científica y que representa intereses de un gran conglomerado."

a) Magnicidio y tiranicidio.

La teoría del magnicidio o también llamada de la justificación del tiranicidio, resulta en efecto con antecedentes en la historia de Roma, en el paganismo, especialmente conocido por la decadencia del Senado, cuando los Emperadores se nombraban por los legionarios de los campamentos del Imperio. Por esta época nació el derecho de la plebe para destruir físicamente al tirano: vocablo que significa la concentración del poder en una sola persona, independientemente de todo sistema jurídico. Entre

(40) Enciclopedia Universal Sopena, tomo V, pág. 5226, España, 1965.

los clásicos también se justifica el magnicidio; Eurípides dice en su tragedia que: "Sólo cuando se derrama la sangre del tirano se realiza la justicia verdadera".(41)

Y es en la filosofía escolástica donde encontramos una fundamentación teológica racional del tiranicidio: en los textos de Santo Tomás de Aquino. Habiendo tres tipos de leyes que estructuran la sociedad humana, de arriba a abajo, como voluntad de Dios: "Lex divina - aeterna", como manifestación o emanación de esa voluntad, "Lex naturalis", y como ley positiva que es la que previene las necesidades particulares, variable en el tiempo y en el espacio, "Lex humana".(42) El estudioso del derecho puede entender que estas tres leyes entran en el conflicto, en una sociedad determinada, y aunque el autor no lo establece en forma completa, se deduce por la misma estructura tripartita de esas leyes, que en el caso de una tiranía que infringe la ley divina y la ley natural, el tiranicidio estaría justificado, pues el tirano obraría al modo de la mano de Dios, para establecer el equilibrio jerárquico de arriba a abajo de la sociedad humana. Esto no lo apunta concretamente Santo Tomás, o sea, no es que conceda al tirano el derecho de atentar contra la tiranía,

(41) Eurípides, Electra. Editorial Austral, Buenos Aires, 1940.

(42) Santo Tomás de Aquino, Summa Theológica. Pars I secundae, Quart 90-99, Pars II secundae 9 y 57. Editorial Vaticana, Roma, 1890.

pero se desprende del contexto tomista, habida cuenta del posible conflicto en que pueden entrar las tres leyes. -- Santo Tomás,(43) se limita, por tanto, a formular el estatuto jurídico o fundamental de una sociedad cristiana, -- del que se desprende por sí mismo la justificación del tiranicidio, cuando la ley positiva anula a la ley natural y la ley divina, anulación dirigida inevitablemente contra el pueblo. Por tanto, sería el pueblo el que arma al tiranicida para restaurar la paz civil.

Señala San Agustín, que si se requiere hacer -- obedecer la ley, se debe inspirar temor con la amenaza -- del mal,(44) lo que mantiene a los hombres alejados de -- los delitos. Se basa Santo Tomás para justificar al tiranicidio en la naturaleza del medio, respecto al final moral.

La Compañía de Jesús, creada por Iñigo de Loyola (45), representa el espíritu de la Contrarreforma o sea una restauración del espíritu del catolicismo mediante -- una orden religiosa nueva. Se fundó el año 1543, plasmada en el Concilio de Trento(46). Llevó muchos años la for

(43) Tomás de Aquino, De la Monarquía, Caps. III, V, VII y XI. Edición del Centenario, Madrid, 1909.

(44) San Agustín, La Ciudad de Dios, Cap. X, párrafo 32, Ediciones Aguilar, Madrid, 1942.

(45) Jerónimo de Salamanca, Historia Societatis Jesu, Edición Castellana de la Biblioteca Clásicos de Rivadeneira. Tomo XXII, Madrid, 1909.

(46) El Concilio de Trento se efectuó de 1545 a 1563, pero la Compañía de Jesús fue confirmada oficialmente en 1540 por el Papa de la época, Leopold Van Ranke, - Historia de los Papas, Fondo de Cultura Económica, - México, 1943.

mación del Estatuto de la Compañía y unalarga polémica -- con el Vaticano para que fuera aceptada con la innovación de los cuatro votos, el último de los cuales, la obediencia al Papa: "Ad perinde cadaver"(47), que era totalmente desconocido por las otras órdenes religiosas. Los teólogos de la Compañía, especialmente Melchor, Pedro de Rivadeneyra y Juan de Mariana, reprodujeron la teoría del tiranicidio, justificándola en nombre de la salud religiosa del Estado(48). Así por ejemplo, Enrique IV de Navarra, rey de Francia, que había sido protestante y se convirtió, para alcanzar el trono en católico romano; siendo muy significativas sus palabras que con este hecho se le atribuyen: "Paris bien vale una misa"(49). Promulgó el Edicto de Nantes, que otorgaba a los hugonotes una libertad religiosa condicionada. Aconsejado por el duque de Sully, su principal asesor, quiso realizar una alianza de Estados europeos independientes, para luchar contra los turcos. Es así como se interesa por Europa. Desaparece el universalismo medieval; una época en que nacían Estados de carácter nacionalista. Idea una organización estatal supra nacional. Fue muerto por un jesuita(50) y la propia Compañía amparó al asesino.

(47) Citado por el licenciado Fernando Halkin Bider en su tesis profesional "Delito, Pena y Delincuente" examen crítico, pág. 36, UNAM, México, 1969

(48) Ibidem, pág. 36

(49) Ibidem, pág. 36

(50) Ibidem, pág. 36

El ilustre Mariana(51), sostiene que el Príncipe es responsable del poder ante la ley divina y la ley natural, lo que hace al principio el equilibrador de la estructura política de la sociedad civil, a diferencia de la sociedad erigida sobre el protestantismo, donde el poder político es diferente al poder religioso. En consecuencia, para la Compañía de Jesús, la soberanía del príncipe se mantiene como legítima, en tanto no utilice el poder político contra la ley natural y la ley divina.

(51) Juan de Mariana, *Discurso de las Enfermedades de la Compañía de Jesús*. Cap. XI, Clásicos de la Mística Española, Barcelona, 1888.

b) Evolución histórica

En este estudio revisaremos los asesinatos políticos que han tenido, en un momento dado, gran importancia dentro de la evolución histórica de los pueblos y cuyos resultados han proporcionado cambios importantes para éstos.

Daremos a conocer aquellos homicidios que comete un solo individuo por fanatismo, por propia iniciativa o presiones de carácter exterior, que opta por cambiar su vida por la de su víctima sin esperar más en pago de su sacrificio que la satisfacción previa de salvar su causa, eliminar un mal o simplemente el falso orgullo de pasar a la historia.(52)

Los conflictos religiosos han producido el tipo de homicida más decidido: el fanático. El que no vacila en dar su propia vida porque espera una recompensa ultraterrena por ejemplo: Enrique III y IV de Francia murieron a manos de frailes alucinados, como resultado de la colisión entre católicos y protestantes. Alvaro Obregón fue asesinado por un cristero a causa de los problemas entre la Iglesia y el Estado.(53)

(52) Mayo Antonio Sánchez. Los Magnicidas. 1a. edición, - Editorial Diana, S.A., pág. 8 y 9. México, D.F., 1966.

(53) Op. cit. pág. 11

Algunas veces la mano homicida es guiada desde la sombra por los verdaderos culpables, que trabajan astutamente escogiendo algún resentido, débil mental en muchas ocasiones, a quien su labor de adoctrinamiento y presiones psicológicas orillan a cometer el crimen, ignorando -- las más de las veces el verdadero propósito de quienes urden la trama.(54) Trataremos de estudiar los magnicidios más importantes que registra la Historia desde el de Filipo II, rey de Macedonia, en el siglo IV a.C.

El asesinato de Filipo II, en el siglo IV a.C. cuando había concluido apenas la brillante era conocida como el Siglo de Oro de Atenas, recibió desde muy joven la educación griega, aprendió las artes militares, las sutilezas de la política y el poder de la elocuencia, se destacó grandemente como estratega ya que realizó brillantemente victoriosas campañas, su capacidad militar sólo era igualada por su genio político y fue así como logró dominar a varios pueblos.

Logró convocar un congreso cuya finalidad primordial era someter a todas las ciudades a su tutelaje; dicho congreso con asistencia de representantes de todas las ciudades griegas fue celebrado en Corinto con excepción de

(54) Mayo Antonio Sánchez. Los Magnicidas. 1a. edición, - Editorial Diana, S.A., pág.11.

Esparta, creó la Confederación Helénica explotando el nacionalismo y la unidad para preparar la campaña de Asia.

Olimpia esposa de Filipo, propaló la versión de que el origen de su hijo Alejandro era divino.

Al transcurrir de los años, en Olimpia se engendró un sentimiento de odio y rencor, así como de repulsión hacia Filipo, que nunca habría de olvidar; y todo esto a raíz de algunas diferencias y porque le atribuía una serie de costumbres groseras.

Así fue como Olimpia llegó a convencerse de -- que Filipo no podía ser el padre de Alejandro, solamente Zeus el Divino. Por otra parte Filipo al ver la situación que prevalecía trató de encontrar una solución y pidió el divorcio a Olimpia, para casarse con una joven llamada -- Cleopatra que apenas contaba 14 años, en poco tiempo se -- esperaba ya el arribo de un heredero varón para apartar -- de su lado al intruso, al hijo de Zeus.

Los acontecimientos obligaron a Olimpia a echar mano de su instrumento: Pausanias, que era un joven griego de escasa voluntad y que adoraba a su reina, éste había sido trabajado por Olimpia desde años atrás para despertar un odio terrible en contra de Filipo, valiéndose ella de -- sus encantos, para imprimirle celos contra su rey. Por --

medio de su influencia logró introducir a Pausanias en la corte del rey, pero éste fue humillado y ante la decepción sufrida ante su reina enloqueció de ira; esperó a que Filipo celebrara el nacimiento de su hijo. Este se había vestido con el traje de piel de los pastores griegos para pasar desapercibido y así poder entrar al palacio de Egae.

Fue cuando los soldados de la guardia cedieron el paso a un grupo de acróbatas que actuarían en la fiesta. Pausanias se unió a ellos y logró entrar a la sala del - - banquete, hasta colocarse a espaldas de Filipo y antes de que nadie pudiera impedirlo, hundi6 tres veces su puñal en la espalda del rey.(55)

Filipo cayó de inmediato, trató inutilmente de reincorporarse, mientras un grupo de invitados arrastraba a Pausanias al patio del palacio, para destrozarlo a golpes de espada y daga. Cuando agonizaba alcanzó a distinguir el rostro de algunos fervientes seguidores de Olimpia y comprendió que sólo había sido utilizado como instrumento.

La nobleza veía la mano de Olimpia en el asesinato, pero el pueblo sólo creía en la cólera de Zeus fulminando al impío.(56)

(55) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, 1a. edición, -
Editorial Diana, México 1966, pág. 23

(56) Ibidem, pág. 24

Asesinato de Julio César.- Julio César nació en el año 100 a. de J.C. Entre sus primeros logros consiguió ser electo Sumo Pontífice y fue cuando integró el -- llamado primer triunvirato con Craso y Pompeyo en busca - del poder. En el año 53 a.C. derrotó a los galos y en es - ta campaña sobresalió el genio militar de Julio César.

Posteriormente Pompeyo trató de interferir para que Julio César no obtuviera más poder del que ya gozaba, pero la respuesta no se hizo esperar y los ejércitos de - Pompeyo fueron derrotados por Julio César. Pompeyo huyó - hacia Egipto y al desembarcar fue asesinado. Asimismo -- Craso fue muerto en la campaña de Asia, dejando a César - como único superviviente del triunvirato, quedando como - heredero de todo el poderío, así como el camino abierto - para constituirse como el primer gran Emperador romano.

Julio César fue un gobernante justo, entre - - otras cosas combatió la sobre población de las ciudades - dando tierras a los pobres y fundó colonias para abrir -- nuevas fuentes de trabajo, por ello el pueblo lo adoraba - y no tendría inconveniente en verlo como rey, pero la no - bleza inmediatamente sintió la necesidad de eliminar a Cé - sar.(57)

(57) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 33, 1a. - edición, Editorial Diana, México, 1966.

Entre los conspiradores se encontraba Marco -- Bruto, quien en otra época luchó contra César bajo el estandarte de Pompeyo pero a la derrota de éste, no vaciló en ponerse bajo el amparo del vencedor.

Marco Bruto, vivía bajo la presión de su codicia y a todas sus acciones reprobables encontraba una supuesta justificación por razones de Estado. Además denotaba un fuerte complejo de Edipo, que lo hacía odiar a César.

El 15 de marzo del año 44 a. de J.C., fue prevenido por su esposa Calpurnia de que no fuera al Senado, pero fue Bruto quien lo incitó argumentando que ese día le sería ofrecida la corona de las posesiones de Roma fuera de la península, lo que lo colocaría a un paso de ser Rey de Roma.(58)

Pero César no hizo caso y pidió ser conducido al Senado; de entre la muchedumbre que lo aclamaba se le acercó un sabio griego de nombre Artemio, dándole un rollo y gritándole que lo leyera de inmediato, pero César no lo hizo, y lo dejó para después de la ceremonia.

Cuando llegó al Senado ya lo esperaban los --

(58) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág.34, 1a. -- edición, Editorial Diana, México, 1966.

conspiradores que sumaban un número de ochenta, César se percató de la situación y trató de rechazarlos, fue entonces cuando Tulio arrancó la toga y Casca le dió la primera puñalada en el pecho.

Julio César se defendió enérgicamente y retrocedió hasta la base de la estatua de Pompeyo. Entre los conjurados que se estorbaban para herir, apareció el rostro convulso de Marco Bruto; César miró por un instante al -- que suponía su hijo y murmuró antes de morir ¿tu quoque, fili? -- también tú, hijo--.(59)

Fueron veintitrés las puñaladas que recibió y -- después de que fueron los conspiradores junto al cadáver se encontraba el rollo, que el filósofo había entregado a César; contenía una denuncia de la conjura y una lista -- completa de los asesinos.

Asesinato de Marat.- Marat quien se constituyó junto con Robespierre y Dantón en los hombres fuertes de Francia al inicio de la Revolución Francesa, fue director del "Diario de la República" y se le atribuye la introducción del uso del terrible poder de la Prensa, como instrumento político.

Marat, Robespierre y Dantón eran los políticos-

(59) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 35, 1a. edición, Editorial Diana, México, 1966.

que manejaban la Convención y los destinos de Francia, pero Marat era el más popular y a la vez el más odiado. El trfo creó organismos de salvación para la República. Y esos organismos eran de una eficacia rápida y temible; el comité de salud pública se encargaba de buscar sospechosos de traición y el tribunal revolucionario los juzgaba y condenaba.(60)

Carlota Corday de Armands, una joven de gran belleza cuyos pensamientos se inclinaban por una revolución ideológica y por una república utópica sometida a las leyes y plena de virtudes, pensaba que la República, en manos de los jacobinos, que eran los más fanáticos perseguidores de la nobleza, cuya finalidad era borrar todo vestigio de realeza en Francia al precio que fuera, utilizando constantemente la guillotina, conduciría a la nación al caos.

Carlota Corday a disgusto con esta situación se entrevistó en secreto, con los diputados de Daen, todos ellos miembros de la Gironda, opositores y de ideas conservadoras a quienes pidió ayuda para obtener acceso a la casa de Marat, así consiguió una recomendación del diputado Duperret. El día que ella se presentó, encontró resistencia por parte de la ama de llaves, pero aquél que se encon

(60) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 53, 1a. edición, Editorial Diana, México, 1966.

traba en la tina de bano, al oír la juvenil voz de la visitante, ordenó a gritos que la admitieran y fuera llevada a su presencia. Marat reposaba en su tina llena de agua caliente, sobre la que se había improvisado un pupitre para que pudiera escribir sus artículos mientras descansaba. Carlota quedó a solas con Marat. Le dijo que tenía importantes noticias acerca de la situación de Caen. Marat le preguntó los nombres de los diputados en aquella ciudad y al nombrarlos ella, Marat empezó a hacer una lista.

-Todos irán a la guillotina- dijo tranquilamente.

¡A la guillotina...! gritó indignada Carlota al tiempo que sacaba un cuchillo de sus ropas.

Antes de que el periodista pudiera hacer ningún movimiento, Carlota le clavó el arma en el pecho.

¡Favor! gritó Marat, ¡Ven querida amiga! (61)

El asesinato causó gran sensación y Marat se convirtió en un mártir, en el santo laico que necesitaba la Revolución.

Carlota Corday fue condenada y dos días después

(61) Mayo (Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 55, 1ª edición, Editorial Diana, México, 1966.

de la muerte de Marat murió en la guillotina. Los girondinos, a quienes se atribuía la paternidad ideológica del asesinato fueron perseguidos y encarcelados.

Carlota Corday, es un caso único en la historia de los asesinatos políticos, aún cuando a menudo, aparecen las mujeres como medio de coacción moral sobre el homicida.

La criminología expone la frecuente participación de las mujeres en homicidios, pero en la mayoría de éstos, se debe a motivos pasionales de índole personal o la búsqueda de un beneficio económico como resultado del delito.

Salvo este único caso, no se recuerda que inquietudes de índole política, hayan armado la mano de una mujer para cometer un homicidio político.

Asesinato de Abraham Lincoln.- Ya casi al concluir los años cincuenta en el siglo pasado, los Estados Unidos de América se vieron divididos por el problema que causaba la existencia de esclavos, por un lado los norteamericanos se mostraban partidarios de la abolición de la esclavitud y se nominaron como los abolicionistas del norte. Por su parte los sureños mantenían vastos latifundios, comprando esclavos a infames traficantes y así se constituyeron en los esclavistas del sur.

En el año de 1860, fue electo presidente - - - Abraham Lincoln quien desde su actuación en la Cámara definió su posición como abolicionista y a la que se mantuvo fiel en toda su vida como político.

Como los Estados del sur no estaban de acuerdo con su política, pronto tuvo que enfrentarse a una guerra civil, llamada Guerra de Secesión, que ensangrentaría al país por espacio de cinco años. En 1865 propuso al Congreso formalmente la abolición de la esclavitud.

John Wilkies Booth, popular actor conocido en todo Washington, junto con un grupo de conspiradores, tramaban ya la muerte del presidente Lincoln.

El 14 de abril de 1865 John Wilkies se enteró, que esa noche el presidente asistiría a la función, entonces pensó que ese sería el momento apropiado para darle muerte. Como en todos los magnicidas, la obsesión megalománica de tener el poder, de influir sobre las vidas de millones de hombres, se perfilaba como la principal directriz de los motivos del homicida. (62)

Como dato curioso diremos que a Lincoln le fue negada la escolta que pidió esa noche para su protección-

(62) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 78, 1a. edición, Editorial Diana, S.A. México, 1966.

y sólo le fue destinado un guardia a la entrada del palco y en el momento del homicidio no se encontraba en su sitio. (63)

A solo cuatro días de la terminación de la guerra más sangrienta, llena de odios y pasiones que hubiera encendido al país; amenazado anónima y públicamente, con miles de rebeldes desesperados y armados en toda la nación, el presidente asistía a un acto público sin la escolta pedida, negada por el Secretario de Guerra y con la puerta del palco abandonada por el policía destinado a tal servicio. (64) Booth unas horas antes había preparado el terreno y le fue fácil llegar hasta la puerta del palco donde se encontraba el presidente, y aprovechando una parte de la obra que por su comicidad distrajo a todos los asistentes, entró en el palco y disparó a quema ropa con una pistola Derringer, después hirió a otra persona y en su escapatoria antes de abandonar el teatro, se dirigió al público que permanecía paralizado por la sorpresa diciendo: ¡Así mueren los Tiranos!

Una bala que se alojó en el cerebro del presidente terminó con la vida del Emancipador, el día 15 de abril de 1865.

(63) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 79, 1a. edición, Editorial Diana, S.A. México, 1966.

(64) Ibidem, pág. 80.

La infima lealtad del Secretario de Guerra, cuyas actitudes antes y después del crimen, hacen pensar en cierta participación de éste en el complot.

Asesinato del Presidente James Garfield. Fue el vigésimo presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, un hombre que sobresalió por sus grandes cualidades como gobernante, su conocimiento de la literatura fue notable, dominó varios idiomas, entre ellos el latín y el griego, ha sido calificado entre los mandatarios más cultos de esa nación.

Charles Julius Guiteau, era un joven abogado -- evangelista que gustaba de predicar su personal interpretación de las Sagradas Escrituras y se presentaba como agente de Jesucristo y compañía.

Daba con frecuencia a sus discursos un tono amenazador, revelando su odio y su cólera, por ello la gente no lo escuchaba. Ante la Casa Blanca hizo absurdas peticiones para ser nombrado embajador en París, pero el fracaso definitivo de sus aspiraciones hicieron que Guiteau se volviera contra el gobierno, haciéndolo responsable de sus desdichas personas y por extensión, de las de toda la Nación; motivado y ofuscado por tal situación, la mañana del

()

2 de julio de 1881, en la estación de ferrocarril de Baltimore, cuando el presidente se disponía a viajar, Guiteau se aproximó y le disparó por la espalda. El mandatario se desplomó y el homicida fue hecho prisionero de inmediato.

El homicida fue condenado a la horca, después de que una investigación exhaustiva demostró que su acto había sido de iniciativa completamente personal, que actuó sin cómplices y llevado solamente por el celo religioso. (65)

Asesinato del presidente William Mac Kinley.-- Mac Kinley tomó la presidencia de los Estados Unidos de América en el año de 1898, fue el iniciador de la política imperialista en la guerra contra España, el protectorado de Cuba, la anexión de Puerto Rico y de las Filipinas. Desarrolló una política proteccionista e inclusive promulgó una ley que se conoció como "Mac Kinley tariff bill".

León Czolgosz, inmigrante europeo, vivió la época de los primeros gremios en EE.UU. las primeras huelgas provocaron fuertes represiones del gobierno; los mártires de Chicago estaban demasiado cerca en la memoria de todos, y constituían la bandera no solamente de los que -

(65) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág.91, 1a. edición, Editorial Diana, S.A. México, 1966.

buscaban un sindicato justo y organizado, sino también de los extremistas que deseaban vengar ciegamente la represión oficial. (66)

Czolgosz, un joven de aspecto enfermizo, asistía con frecuencia a reuniones donde los anarquistas teóricos exponían sus ideas. El mes de septiembre de 1901 se inauguraba la Exposición Panamericana en Búfalo y asistía el presidente. El día 6 de septiembre, en el palacio de música, Mac Kinley recibía los apretones de mano de los ciudadanos que, ordenadamente formaban en línea para saludarlo, pero nadie advirtió al joven Czolgosz que avanzaba con la mano derecha envuelta en un pañuelo, como si estuviera vendada, al llegar frente al presidente, - - Czolgosz extendió la mano izquierda, Mac Kinley la estrechó sonriendo, mientras el anarquista gritaba:

¡Mueran los gobernantes! al tiempo que extendía la mano derecha y apretaba el gatillo de la pistola que escondía en el pañuelo. (67) Ocho días después moría el presidente Mac Kinley; su homicida fue condenado a morir en la silla eléctrica el 29 de octubre del mismo año.

Asesinato del archiduque Francisco Fernando de

(66) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 93, 1a. -- edición, Editorial Diana, S.A., México, 1966.

(67) Ibidem, pág. 93.

Austria.- El 28 de junio de 1914, llegaba a la ciudad de Sarajevo el archiduque Francisco Fernando de Austria, - - acompañado de su esposa Sofía Chotek, el recibimiento no fue muy efusivo, sólo se escuchaban aislados aplausos, -- inesperadamente un hombre lanzó un artefacto que rebotó en una portezuela del carro del archiduque y alcanzó a rodar para hacer explosión al paso del siguiente vehículo de la comitiva, varios oficiales resultaron heridos, y de inmediato el terrorista fue detenido; era un obrero -- servio de nombre Cabrinowitch.

Después del incidente, el archiduque fue objeto de un discurso de bienvenida, en lugar de asistir a la comida que se dispuso en su honor, insistió en acudir al hospital para conocer el resultado de los heridos. Pidió a Sofía que lo esperara, pero la condesa se negó a dejarlo ir solo y salió con él del edificio. Al verlo aparecer en el pórtico, la multitud lo aclamó y eso le devolvió la serenidad.(68)

Mientras tanto el conde Harroch, ayudante del heredero, preguntó al gobernador la razón por la cual no había pedido tropas para la protección del archiduque -- después del atentado dinamitero, pero Potiotek le respon-

(68) Mayo Antonic Sánchez, los Magnicidas, pág. 103, 1a. - edición, Editorial Diana, S.A. México, 1966

dió con aspereza: ¿Cree el conde que Sarajevo está lleno de asesinos?

Harroch pidió a Francisco Fernando que le permitiera ir de pie en el estribo del coche para protegerlo - pero éste le respondió que se dejara de tonterías. Para tomar el camino al hospital, el coche hubo de seguir una ruta distinta, lo que lo obligó a maniobrar con lentitud cerca de la acera. De pronto sonaron dos disparos.

-¡Marcha atrás... marcha atrás...!- gritó el gobernador. Todos corrían y gritaban mientras que la condesa Chotek se reclinaba sobre el pecho del archiduque -- que permanecía erguido y extrañamente impasible.

-¿Está indispuesta la condesa?- preguntó ansiosamente Potiorek.

Ninguno de los esposos respondió, y a un movimiento brusco del coche el archiduque cae de bruces arrojando sangre por la boca. Uno de los disparos le trozó la yugular, el otro perforó el abdomen de Sofía Chotek.

El asesino es capturado en el lugar de los hechos. Era un estudiante servio de 19 años de edad, llamado Gabriel Prinzip.(69)

(69) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 104, 1ª edición, Editorial Diana, S.A. México 1966.

Las autoridades de Bosnia sometieron a los detenidos a -- crueles interrogatorios y aunque no se logró obtener la aceptación de que tuvieron nexos con el gobierno serbio, -- los dos terroristas afirmaron pertenecer a una sociedad -- nacionalista eslava, cuya sede estaba en Belgrado.

Las consecuencias de este homicidio fueron terribles; Europa entera estaba convertida en un polvorín, -- el homicida del archiduque al apretar el gatillo, con sus disparos condenó a morir a doce millones de personas, -- puesto que estos fueron los dos primeros de la Primera -- gran Guerra Mundial.

Gabriel Prinzip, el insignificante estudiante -- cuyo homicidio produjo esta guerra, murió de tuberculosis en una prisión, olvidado por todos.

Muerte de Francisco I. Madero.- Fue hijo de -- una acaudalada familia de Coahuila, estudió la carrera de leyes y completó su educación en Europa.

Madero, se manifestó contrario a la política -- del general Porfirio Díaz, luchó contra la continuación -- de la Dictadura y decidió enfrentarse al general, con toda la fuerza de sus convicciones.

Fue víctima de un fraude electoral en el cual --

se declaró reelecto al general Porfirio Díaz.

Madero, publicó entonces un documento revolucionario llamado "Plan de San Luis", en el que desconocía los resultados oficiales de las elecciones y ofrecía mejoras para las clases obreras y campesinas.

Poco después, fue aprehendido, logró fugarse y escapar a los Estados Unidos mientras que muchos de sus partidarios se lanzaban a la rebelión armada el 20 de Noviembre de 1910.

El 25 de mayo de 1911, el general Díaz presentó su renuncia y partió al destierro. La presidencia quedó provisionalmente encomendada al Lic. Francisco León de la Barra, cuyo gobierno convocó a elecciones que dieron el triunfo en forma arrolladora a Francisco I. Madero.

En el breve tiempo que ocupó la presidencia, se encontró con grandes dificultades, para satisfacer las exageradas pretensiones de muchos de sus partidarios, y por otro lado, entorpecida su labor por la enemistad del Congreso, Senado y Suprema Corte.

El exceso de problemas, impidió que el gobierno de Madero, realizara una obra realmente constructiva.

Por esta situación, Madero fue víctima de varios

complots que no llegaron a consumarse, pero el general -- Victoriano Huerta, quien fue puesto al mando de las tropas, sería el traidor que ordenara la aprehensión del presidente Madero.

El 21 de febrero de 1913, Victoriano Huerta -- dió órdenes precisas a Aureliano Blanquet, que a su vez -- ordenó al mayor Francisco Dárdenas y al teniente Pimienta, que se hicieran cargo de la ejecución de los prisioneros, a las 11.30 horas de la noche, los verdugos llegaron hasta la Intendencia de Palacio Nacional, donde se encontraban presos Madero y Pino Suárez así como el general Angeles, -- e hicieron salir a los dos primeros, diciéndoles que -- irían a la Penitenciaría. (70)

Pero antes de llegar a ésta, los vehículos se detuvieron en los llanos de San Lázaro, y el teniente Pimienta bajó a empujones a Pino Suárez, y le disparó en -- la cabeza.

El presidente Madero fue acribillado a tiros -- por Cárdenas, los asesinos huyeron abandonando los cuerpos de las dos víctimas.

La versión oficial de la muerte del presidente

(70) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 119, 1ª edición, Editorial Diana, S.A., México, 1966.

y el vicepresidente, fue la de que al ser trasladados a la nueva prisión, un grupo de sus partidarios trató de rescatarlos y que ambos habían perecido en la refriega, pero nadie lo creyó.(71)

De los crímenes políticos que registra nuestra historia, el del presidente Madero y Pino Suárez, es de los más crueles e injustificados, si es que alguno pudiera tener justificación:

Asesinato de Alvaro Obregón.- Un antiguo obrero y agricultor, dió principio a su carrera política como Presidente Municipal de Huatabampo. Después del asesinato de don Francisco I. Madero, junto con Calles, Diéguez, -- Pesqueira se levantó en armas en Sonora. Pronto se dió a conocer como un gran estratega militar, derrotando con facilidad a los viejos soldados de Carrera, orgullo del -- Ejército Federal.

Fue el primer caudillo que ocupó la capital de la República, posteriormente peleó por Venustiano Carranza contra el general Francisco Villa, derrotando a éste - en varios combates. En uno de los cuales perdió el brazo derecho.

(71) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 120, 1a. edición, Editorial Diana, S.A., México 1966.

Después se sublevó en contra de Carranza, y a la muerte de éste fue elegido presidente de la República.

El gabinete de Alvaro Obregón, fue integrado-- por los demás sonorenses de su partido, Adolfo de la Huerta, Plutarco Elías Calles y Benjamín Hill, y se caracterizó por su radicalismo. Dió un impulso definitivo al sindicalismo, repartió tierras, reorganizó la Comisión Nacional Agraria, creó la Secretaría de Educación Pública, y ordenó la aplicación estricta del artículo 30. de la Constitución que junto con los artículos 5, 27 y 130 habían sido rechazados por la Iglesia católica.

Obregón fue anticlerical, impidió las obras para la erección a un monumento a Cristo Rey en el cerro -- del Dubilate, se vió obligado a expulsar del país a monseñor Filipp representante del Vaticano. La efervescencia de los católicos llegó al extremo y entonces comenzaron a hacer planes para resolver la ultrajante situación a que se veía sometido el clero y la iglesia. Obregón es señalado como el obstáculo a vencer para salvar la religión católica. (72)

Terminado su período presidencial hubo de ha-- cer frente con las armas a los enemigos de la Revolución--

(72) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnífidos, pág. 123, 123 1a. edición, Editorial Diana, S.A. México, 1966

para consolidar en la presidencia al general Plutarco - -
Elfas Calles.

El gobierno del general Calles fue tan radical como el de Obregón, pronto estalló la crisis entre la - -
iglesia y el Estado, produciéndose un nuevo movimiento ar-
mado conocido como la "Rebelión Cristera" apoyada económi-
camente por la Liga Nacional Defensora de la Fe Religiosa.
Pero todos los intentos fueron amagados, resultando in- -
fructuosa la labor desarrollada en contra del Estado. - -
Obregón a su vez se preparaba para ser reelecto, lo que -
auguraba una segura decadencia de la iglesia mexicana con-
tinuando éste en el poder.

Solamente el ataque directo a la cabeza (pensa-
ban los católicos) parecía la solución efectiva para el -
conflicto, y los fanáticos extremistas se preguntaban si,
ya que tantas vidas se han perdido inutilmente, ¿no po- -
dría un puñado de hombres, quizá uno solo decidido a todo,
eliminar al "Anticristo"? ¿no sería ese hombre un mártir,
un santo venerado como salvador de la fe católica?(73)

Obregón ya electo presidente de México, asis-
tió el día 17 de julio de 1938, a un banquete ofrecido -

(73) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 125, 1a.
edición, Editorial Diana, S.A. México, 1966

en su honor en el restaurante "La Bombilla" en San Angel. Lo rodeaban los aduladores, los políticos de profesión, - así como también los que creían sinceramente que solo él podría conducir con firmeza el timón del gobierno.

Un joven de aspecto tímido se acercó a la mesa de honor llevando un cuaderno de dibujo y empezó a boce--tear, con trazos rápidos una caricatura del gran hombre.- También el modesto homenaje de los humildes lo halagaba,- el artista se aproximó y Obregón condescendiente, tomó en sus manos el cuaderno buscando una frase agradable para -compensar al joven. De improviso el dibujante sacó una -pistola y disparó. Cuando el cuerpo del presidente elec--to se desplomó sobre la mesa, un momento de silencio y es--tupor se extendió por el salón. (74)

El homicida permaneció en el mismo sitio, sos--tenía aún en la mano la pistola y no intentó huir. Los -espectadores más cercanos se lanzaron sobre el criminal;- furiosamente lo golpearon atropellándose unos a otros, ya se disponían a matarlo en el sitio cuando el general Tope te desesperadamente, a gritos detuvo el linchamiento, pi--diéndoles que no lo mataran que tenían que hacerlo confe--sar.

(74) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 130, 1a. edición, Editorial Diana, S.A. México, 1966

La investigación aclaró la extraña personalidad del criminal, comprobándose la premeditación para asesinar a Alvaro Obregón y al presidente Calles. De una libreta de notas en taquigrafía que le fue encontrada se desprende la dedicación de su vida a Dios y el deber de asesinar al tirano.

Se encontraron también nexos que lo unen a los grupos fanáticos que deseaban la muerte de Obregón, así como relaciones frecuentes con los centros religiosos que operaban a espaldas de la ley.

Ciertas declaraciones de José de León Toral -- llevaron a la detención de la monja de la orden de las Capuchinas Sacramentarias, Concepción Acevedo de la LLata -- que pronto se hizo famosa como la madre Conchita.

León Toral fue condenado a morir el 9 de febrero de 1929, es el caso típico del magnicida fanático. Un hombre débil, insignificante y fracasado como artista, -- que se refugió desesperadamente en la religión. (75)

Asesinato de Gandhi.- Gandhi nació en 1869 en Portador, Provincia de Bombay, donde su padre desempeñaba el cargo de Primer Ministro en la Administración Inglesa.

(75) Mayo Antonio Sanchez, Los Magnicidas, pág. 134, 1a. edición, Editorial Diana, S.F. México, 1966

Esta circunstancia favoreció que Gandhi fuera enviado a estudiar a Londres, donde cursó la carrera de Derecho y obtuvo su ingreso a la Barra de Abogados en 1889.

Después de ejercer su profesión durante 28 años en Inglaterra, regresó a la India en 1915, donde organizó un centro de estudios filosóficos que en 1919 se transformó en el núcleo de un movimiento político-religioso, llamado Satyagaba o buscador de la verdad. Un año más tarde inició Gandhi su famoso programa de resistencia pasiva -- que salvó a la India de una guerra civil que hubiera costado millones de vidas.

Las autoridades inglesas lo arrestaron con frecuencia, pero Gandhi se limitaba a declararse en huelga de hambre, mientras decenas de miles de sus seguidores montaban guardia en el exterior de la prisión esperando ansiosamente noticias sobre su estado de salud. Los ingleses obtenían siempre por dejarlo en libertad y hacer alguna concesión a sus peticiones ya que si hubiese muerto -- tras los muros de la cárcel, la India entera se levantaría en armas. (76)

Gandhi negoció la Independencia de la India con

(76) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnívidas, pág. 141 y 142. 1a. edición, Editorial Diana, S.A. México, 1966

el que fuera el último virrey del Dominio, vizconde Lord-Mountbaten. Pero todavía debía enfrentar un grave problema que ponía en peligro las negociaciones, esto era la -- gran división de religiones, pues la invasión del norte - de la India en el siglo XVIII por tribus musulmanas, dejó la simiente de esta religión que se extendió por diversas regiones de la Península hasta llegar a reunir más de - - cien millones de fieles en el siglo XX. El resto de los - habitantes del país, se mantenían fieles al hinduismo y budismo o sectas afines.

La diferencia de religiones obligó a buscar -- una solución en la que se resolvía el problema religioso, dividiendo el territorio en dos partes: la India dirigida por Gandhi y el Pakistán, repartido en dos zonas geográficas separadas entre sí por el territorio de la India pero unidas por la religión Islámica.

Esta división era rechazada por diversos grupos extremistas que consideraban a Gandhi un traidor, por ceder ese territorio.

El 30 de enero de 1948, Gandhi daría audiencia pública en la residencia Birla, en Nueva Delhi. Habitualmente acostumbraba hacer sus oraciones en una pérgola del jardín y hacía allá se dirigía a las cinco de la tarde de

aquél día, apoyado en los brazos de sus nietas, Ava y Manú, aún débil por el último ayuno a que se sometiera un mes antes, para calmar los ánimos exaltados, lo que había conseguido casi completamente.

Atravesaba el anciano líder entre la multitud de sus prosélitos. Ava y Manú trataban de proteger a su abuelo, con tacto para no ofender a los fieles, de las -- excesivas efusiones en admiración de éstos. Manú pudo observar a un hombre joven, de aspecto inteligente, que trataba de acercarse con vehemencia. La muchacha decidió -- que probablemente se trataría de un intelectual, y mentalmente anotó la posibilidad de incluirlo entre los favorecidos por la audiencia de Gandhi.

Así trató de comunicarlo al joven, que se -- aproximaba, cuando éste levantó el brazo, armado de una -- pistola y disparó en cuatro ocasiones sobre el venerado -- líder. La sangre manchó su manto blanco, mientras caí -- inerte en brazos de sus nietas. En tanto que el homicida era detenido.

Media hora más tarde a pesar de los esfuerzos -- realizados, para salvarle la vida, éste falleció; de la -- multitud que se había reunido alrededor de la Mansión se -- escapó un clamor de dolor que rápidamente se extendió por toda la ciudad y el país.

El homicida era un periodista llamado Nathur - Ram Vinagak, perteneciente al partido de extrema derecha - Mahassabha y editaba el periódico "Prensa de la Nueva Luz" que destacaba por sus rabiosos ataques al pacifismo de -- Gandhi.(77)

Gandhi fue uno de los hombres más notables de la edad contemporánea, por más de tres décadas fue el líder de la mayor cantidad de hombres que voluntariamente - hayan seguido a un dirigente político en la Historia de - la Humanidad. Más de trescientos millones de hindúes obedecieron la doctrina de la resistencia pasiva, encaminada a obtener la Independencia de la India.

Asesinato de John F. Kennedy.- Ocupó la presidencia de los Estados Unidos de Norteamérica a los cuarenta y cuatro años de edad, rompiendo con tradiciones añejas, y estableciendo una serie de precedentes. Fue el -- más joven de los presidentes electos en los Estados Uni-- dos y también fue el primero que profesó la religión Católica, lo que anteriormente se consideraba un serio obstáculo en la política.(78)

(77) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 143 y 144, 1a. edición, Editorial Diana, S.A. México, 1966

(78) Ibidem, pág. 148

De aquella nación, la breve actuación de Kennedy como presidente fue así de las más agitadas en tiempos de paz. En los primeros meses de su gobierno se enfrentó con los magnates de la Industria del Acero y actuó con gran energía, atrayéndose la crítica y los ataques de un poderoso sector. Posteriormente, atacó el candente problema de la discriminación racial en los Estados del Sur, provocando la mayor controversia desde que Lincoln aboliera la esclavitud.

En el terreno internacional, tocó a Kennedy afrontar dos crisis, el descubrimiento de bases de cohetes soviéticos en territorio cubano en 1962, que condujo al bloqueo de la Isla antillana y la tensa situación con Rusia por este motivo, lo que puso al mundo al borde de una guerra nuclear.

Finalmente y como complemento de la integración racial, para formar el balance de las realizaciones más positivas de Kennedy, creó la Alianza para el Progreso, destinada a ayudar económicamente a los países de América Latina, y firmó el pacto antinuclear con Rusia como un primer paso hacia una paz permanente. (79)

(79) Mayo Antonio Sánchez, Los Magníficos, pág. 148 y 149, 1.ª edición, Editorial Diana, S.A., México, 1966

Tres fueron los acontecimientos fundamentales en el desarrollo de tendencias antagónicas entre sus conciudadanos siendo los siguientes:

1) La "Alianza para el Progreso" por la limitación de futuras aventuras capitalistas en los países pobres de América Latina.

2) El ataque a la discriminación racial, provocando la integración por oposición natural de los racistas y en especial del Ku-Kux-Klan (secta, cuyos miembros han combatido la integración racial llevando a cabo actos de terrorismo).

3) El "Pacto Antinuclear", que no fue bien visto por los extremistas de derecha, como la "John Birch Society", que veían en ello un acto de entreguismo y apaciguamiento ante el enemigo comunista.

El 22 de noviembre de 1963, John F. Kennedy visitaba la ciudad de Dallas, Texas, ciudad tradicionalmente enemiga del presidente, ya que desde su candidatura a la presidencia, de allí partieron los ataques más violentos, pero Kennedy afrontando con valentía la situación escogió esa ciudad como un punto clave a visitar en su campaña preelectoral. A sabiendas de que era un foco de oposición, acudió acompañado de su esposa, en prenda de buena

fe, y desechó el uso de la cubierta de plástico a prueba de balas del automóvil en que recorrería la ciudad.

Inició el recorrido acompañado por el gobernador del Estado, John Connolly y su esposa Nellie. Falta-
ba solamente unos cientos de metros para entrar al viaduc-
to que los conduciría a la lonja comercial de Dallas, don-
de Kennedy hablaría después de un banquete. Nellie Conno-
lly no pudo resistirse a manifestar su alivio por haber -
pasado por el centro de la ciudad sin que se hubieran pre-
sentado las manifestaciones de hostilidad que todos te-
mfan.

-No podrá usted decir que Dallas no le estima,
dijo a Kennedy, volviendo el rostro.

-Ciertamente no podría hacerlo- dijo sonriendo
el presidente.

Esas serían sus últimas palabras. Como si hu-
biera sido una señal se escucharon claramente tres dispa-
ros. Kennedy se llevó las manos al cuello al primero de-
ellos, mientras que el gobernador Connolly se volvía a me-
dias y recibía el segundo disparo, cayendo gravemente he-
rido al lado de su esposa. La tercera bala hirió en la -
cabeza a Kennedy, quien se desplomó inconsciente en el hom

bro de Jacqueline. Al ver ésta la sangre de su esposo gritó horrorizada.

-¡Jack... oh, no...no...! (80)

Pese a los esfuerzos realizados por los médicos de hospital Parkland; John F. Kennedy dejaba de existir a las 13.00 hs. del 22 de noviembre de 1963.

Lee Harvey Oswald, de 24 años de edad, era - - arrestado en un salón cinematográfico como sospechoso en el asesinato del presidente Kennedy.

Al ser presentado Lee Harvey Oswald como el -- presunto magnicida, la sorpresa del mundo no tuvo límites. Oswald, cuatro años antes había jurado lealtad a la Unión Soviética y trató de renunciar a la ciudadanía norteamericana. Comunista declarado y miembro de una asociación -- procastrista. Poco tiempo después las autoridades establecieron que Oswald, estaba en el depósito de libros - - cuando el presidente fue balaceado determinando su culpabilidad.

En 1968 el dirigente negro a quien se le había otorgado el premio Nobel de la Paz, Martin Luther King, - fue asesinado en el hotel Lorraine de Memphis, ciudad por

(80) Mayo Antonio Sánchez, Los Magnicidas, pág. 150 y 151, 1ª. edición, Editorial Diana, S.A. México, 1966

tuaria del sur norteamericano. Luther King alentaba una huelga de barrenderos negros contra las autoridades de -- Memphis. El homicida, un delincuente profesional llamado James Earl Ray, fue capturado poco tiempo después en Londres. Jamás se supo quiénes fueron los que pagaron a -- Earl Ray para que ejecutara el frío asesinato.

Robert Kennedy.- Fue Procurador General de -- Justicia, en cuyo cargo se destacó por su férrea lucha -- contra la corrupción, la maldad y las prácticas discriminatorias que tanto minaban la grandeza de su patria. Brilló notablemente en las sesiones senatoriales contra los gangster del sindicato de transportes, en las que Robert Kennedy era el fiscal implacable y millones de personas -- veían al severo Robert Poner a sus enemigos al borde del abismo.

El 5 de agosto de 1968, Robert Kennedy precandidato a la presidencia de los Estados Unidos de Norteamérica es balaceado en una cocina del hotel Ambassador, de los Angeles California. Pocas horas después muere.

El autor del crimen es un desequilibrado mental jordano, de nombre Shirjam, Shirjam.

Los puntos principales, ideas sobresalientes - del trabajo presentado y humilde propuesta, las resumimos en las siguientes:

CONSIDERACIONES FINALES

No pretendemos presentar conclusiones, el estudio sólo es un esfuerzo, aunque abarcando toda nuestra capacidad, por lo que solo haremos un breve análisis para - determinar cuáles son los factores más comunes en la mayoría de los magnicidas, así como las condiciones que propician la decisión de matar.

1.- La juventud es una de las características más definidas de los magnicidas, (el promedio de edad de éstos varía entre los 20 y los 30 años).

2.- En su mayoría pertenecen a la clase media habitando ciudades densamente pobladas.

3.- El crimen político es una actitud exclusivamente masculina, a excepción de Carlota J Corday.

4.- El nivel mental del magnicida es variable. Recorre toda la escala, desde el grado del débil mental, que suele ser fácilmente convertido en instrumento de secas o partidos, que maquinan el crimen, hasta el de la in

teligencia superior al promedio general.

5.- Hay factores psicológicos que son comunes a todos ellos; uno de éstos es la predestinación y el estoicismo anticipado a su sacrificio (hablamos de sacrificio porque prácticamente no existe un sólo caso en que el magnicida haya logrado escapar al castigo de su crimen).

6.- La mayoría de los atentados políticos se han consumado en público, ya que las ceremonias oficiales, desfiles y recepciones, presentan oportunidad ideal para atacar a los hombres prominentes.

7.- Los magnicidas renuncian a la vida, desde el momento en que han decidido llevar a cabo su propósito.

8.- Otro factor concurrente en el homicida de carácter político, es el resentimiento personal, ya que el gobernante representa el punto de partida de todos los males y desdichas del criminal. Este puede caer dentro de su desequilibrio en la esquizofrenia o la paranoia.

9.- El tipo esquizoide con manía persecutoria reacciona enfrentándose al supuesto perseguidor, matándolo para terminar su angustia.

10.- El tipo paranoide tiene delirio de grandeza, sed de poder, ambiciona ver al mundo a sus pies, ha

cer algo portentoso, que lo eleve a un pedestal sobre sus semejantes y regir los destinos de éstos. (es el clásico-tipo que busca un lugar en la historia).

11.- El último y más importante de los factores que hacen al magnicida, es el instinto nato del criminal. Una sola voluntad ofrece frutos más seguros que aquellos casos en que las conjuras son preparadas cuidadosamente por expertos, que cuidan hasta el menor de los detalles.

12.- Entonces tenemos que el magnicida es un hombre joven, que solamente ha estudiado los primeros grados de educación superior y que pertenece a la clase media, ha crecido en el ambiente de las grandes urbes y lacerao por fracasos y resentimientos, ciertos o falsos, está dispuesto a sacrificar su vida a cambio de la de su víctima.

13.- La actual complejidad social, la vida dinámica, los ingredientes cada vez mayores y necesidades económicas apremiantes, requieren incuestionablemente un gufa que sepa dirigir la comunidad hacia la vida pacífica y de paz pública, es por esta razón que el magnicidio debería de ser considerado una modalidad del homicidio, éste como tipo principal, calificado y agravado, lo que lo convertiría en un tipo especial calificado.

14.- La ley requiere una justificante y no es otra más que la necesidad social, y requisitorialemente el otorgar protección e integridad social al gúfa o líder, - por lo que se propone el agregado modulativo ya expuesto al tipo principal, que es el homicidio, dando creatividad al magnicidio, en esa forma nuestro Código Penal necesita ser reformado, el tiempo anquilosa la ley y la torna estática, contrario a la característica del hombre, dinámica por excelencia.

B I B L I O G R A F I A

- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.- Derecho Penal Mexicano, México, 1955
- CARRARA, Francisco.- Programa de Derecho Penal Criminal, Editorial Thermis, Bogotá, 1956
- CASTELLANOS TENA, Fernando.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 5a. ed. Editorial Porrúa, S.A., México 1969 y 1971
- CODIGO PENAL para el Distrito y Territorios Federales, Editorial Porrúa, S.A., México, 1973
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Edición del Senado de la República, México 1966
- CUELLO CALON, Eugenio.- Derecho Penal, ed. 1961, México
- DANTE ALIGHIERI.- La Divina Comedia, Editorial Porrúa, S.A., México, 1964
- DOSTOYEVSKY, Fedor.- Los Hermanos Karamasov, Editorial Bruguera, Barcelona, 1972
- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL SOPENA, Tomo V, España, 1965
- EURIPIDES.- Electra, Editorial Austral, Buenos Aires, 1940
- ESQUILO.- La Crestiada, Colección Austral, Espasa Calpe, Argentina, S.A., 1943
- FREUD, Sigmund.- La Crisis en la Cultura, obras completas, traducción Luis López Ballesteros, Editorial Nueva España, Madrid, 1926
- GAROFALO, Rafael.- Estudio del Delito y su Teoría de la Represión, Editorial España Moderna, Madrid, 1917
- HALKIN BIDER, Fernando.- Delito, Pena y Delincuente, tesis profesional, UNAM, México, 1969
- JIMENEZ DE ASUA, Luis.- La Ley y el Delito, Edición A. Bello, Caracas, 1945
- JIMENEZ HUERTA, Mariano.- Panorama del Delito, edición 1950, México

- MARIANA, Juan de.- Discurso de las enfermedades de la Compañía de Jesús, Clásicos de la Mística Española, Barcelona, 1888
- MAYO ANTONIO SANCHEZ.- Los Magnicidas, 1a. edición, Editorial Diana, S.A. México, 1966
- MEZGER, Edmundo.- Tratado de Derecho Penal, Madrid 1955
- PAVON VASCONCELOS, Francisco.- Apuntes del primer curso de Derecho Penal, 1959
- PORTE PETIT, Celestino.- Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, edición 1954, México
- PORTE PETIT, Celestino.- Programa de la parte general del Derecho Penal, edición 1958, México
- SAN AGUSTIN, La Ciudad de Dios, ediciones Aguilar, Madrid 1942
- SANTO TOMAS DE AQUINO.- Summa Theologica, Editorial Vaticana, 1890
- SANTO TOMAS DE AQUINO.- De la Monarquía, Edición del Centenario, Madrid, 1909
- SALAMANCA, Gerónimo de.- Historia Societatis Jesu, edición castellana de la biblioteca Clásicos de Rivadeneyra, Tomo XXII, Madrid, 1909
- SOROQUIN, Pitirin.- A Social and Cultural Dynamics, American Book, New York, 1937
- VAN RANKE, Leopold.- Historia de los Papas, Fondo de Cultura Económica, México, 1943